



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 913

**Quito, viernes 30 de
diciembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 221 | Deléguese facultades al titular de la Subsecretaría de Agricultura..... | 2 |
| 234 | Designense funciones a AGROCALIDAD..... | 4 |

MINISTERIO DE FINANZAS:

- | | | |
|------|---|---|
| 0162 | Modifíquese el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas | 7 |
| 0189 | Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008 | 9 |

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- | | | |
|--------|---|----|
| 16 171 | Deléguese funciones al ingeniero Denis Fabricio Zurita Aguilar, Subsecretario de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales..... | 13 |
| 16 172 | Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 666 de 23 de julio de 1979..... | 14 |

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- | | | |
|------|--|----|
| 7747 | Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 6295-A, de 28 de octubre del 2015 | 15 |
|------|--|----|

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- | | | |
|-----------|---|----|
| 0037-2016 | Deléguese funciones y atribuciones al señor Viceministro de Infraestructura del Transporte . | 17 |
| 052-2016 | Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 014-2016 de 06 de abril de 2016..... | 18 |
| 059-2016 | Deléguese atribuciones, obligaciones y responsabilidades al Director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial | 19 |
| 060-2016 | Modifíquese el Acuerdo Ministerial 54-2016 | 20 |

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE TURISMO:		-	
2016 040 Deléguese funciones a la Magíster Amnuska Koyito Veliz Intriago, Gerente de Proyecto de la Subsecretaría de Destinos en la ciudad de Manabí.....	21	Juicio de expropiación que sigue I. Municipalidad de Guayaquil en contra de los herederos presuntos y desconocidos de los señores Alberto Antonio Marcos Icaza y otros (2da. publicación).....	39
2016 041 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 2013123, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013	22	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
RESOLUCIONES:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		Califíquese como perito valuador a las siguientes personas:	
05/2016 Niéguese la solicitud de modificación de la concesión de operación presentada por la Aerolane, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (Latam Airlines Ecuador)..	23	SB-IRG-DJyTL-2015-157 Arquitecto Alberto Darío Villacís Parraga.....	41
06/2016 Niéguese la solicitud de modificación de la concesión de operación presentada por la Compañía Htsecuador S.A.	26	SB-IRG-DJyTL-2015-167 Ingeniero civil Marco Antonio Cortés Torres.....	42
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:		SB-IRG-DJyTL-2015-172 Ingeniero naval Javier Nicanor Cáceres Toledo.....	43
301-2016-M Modifíquese la Resolución No. 006-2014-M.....	28	SB-IRG-DJyTL-2015-173 Arquitecto Carlos David Roca Cruz	43
302-2016-F Modifíquese la Resolución No. 273-2016-F.	28	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:	
303-2016-M Modifíquese la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador	30	SCVS-INC-DNCDN-2016-012 Refórmese a la Resolución SCVS-INC-DNCDN-2016-010 de 21 de septiembre de 2016	44
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
AVISOS JUDICIALES:		-	Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que regula y determina la tasa de arrendamiento del equipo caminero a las personas naturales
-	Juicio de rehabilitación de insolvencia del señor Arteaga Acosta Edison Pablo ...	32	45
-	Juicio de de insolvencia del señor Víctor Elías Anrrango Farinango	32	
-	Juicio de de insolvencia del señor Gilberto Guerra Estrada	34	
-	Juicio de expropiación que sigue el GAD de Espejo; en contra de los herederos no conocidos y presuntos del señor Ángel María Pozo y otros (1ra. publicación).....	34	
-	Muerte presunta del señor Luis Alberto Toapanta Aquino (2da. publicación).....	36	
-	Muerte presunta del señor Ramón Virgilio Castillo Pinos (2da. publicación)	37	
-	Juicio de expropiación que sigue la I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Aurora Emperatriz Miranda Floril y otro (2da. publicación)	38	

Nro. 221

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Ministros de Estado son competentes para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 466 establece que: “(...) Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agropecuaria, salvo que se exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras. (...)”.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales determina que: “Es de interés público y prioridad nacional la protección y uso del suelo rural de producción, en especial de su capa fértil que asegure su mantenimiento y la regeneración de los ciclos vitales, estructura y funciones, destinado a la producción de alimentos para garantizar el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria.- El Estado regula la conservación del suelo productivo, en particular deberá tomar medidas para prevenir la degradación provocada por el uso intensivo, la contaminación, la desertificación y la erosión.- A fin de garantizar la soberanía alimentaria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos pueden declarar zonas industriales y de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias.- Para este efecto la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial.- Será nula de pleno derecho toda declaratoria de zonas industriales o de expansión urbana que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior. En caso que la declaratoria efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano provoque daños en los suelos fértiles, corresponderá la inmediata remediación y ejercicio del derecho de repetición para quienes emitieron la decisión”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina que la Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria;

Que, el mismo artículo 32 indica que son competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional: “(...) l) Proteger la tierra rural con aptitud agraria del cambio de uso del suelo. Excepcionalmente, con sujeción a la Ley, emitir informe previo para autorizar o no este cambio para expansión urbana o uso industrial de conformidad con el ordenamiento territorial. Además está prohibido el cambio de uso del suelo rural con vocación o aptitud agraria o que cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente. (...)”;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.- Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta

disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 indica que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.- El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, el artículo 59 del citado Estatuto establece que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;

Que, a través de Memorando Nro. MAGAP-STRA-2016-3783-M de 15 de septiembre de 2016 y Memorando Nro. MAGAP-STRA-2016-4080-M de 29 de septiembre de 2016, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria recomienda la delegación para emitir los informes técnicos de autorización de cambio de clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial. De igual manera, en el informe de recomendación del área técnica, debidamente suscrito por la Abogada María José Aguiar Noury, se recomienda la delegación de esta facultad a la Subsecretaría de Agricultura.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1151 de 23 de abril de 2012, el Señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombra al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 002 de 24 de mayo de 2013, el Señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, ratifica el nombramiento y designación conferido al señor Javier Ponce Cevallos, en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

No. 234

Artículo 1.- Delegar y desconcentrar al titular de la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca la facultad establecida en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales para autorizar mediante informe técnico el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial.

Artículo 2.- El presente Acuerdo es de ejecución obligatoria por parte de la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 3.- La Subsecretaría de Agricultura, a través de sus direcciones técnicas, deberá receptor las peticiones de autorización y realizar todos los actos que permitan emitir el informe técnico determinado en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

El titular de la Subsecretaría de Agricultura deberá presentar mensualmente, al Viceministro (a) de Agricultura y Ganadería, un informe de las autorizaciones otorgadas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En los informes técnicos que se emitan en aplicación de la delegación detallada en el presente Acuerdo, se hará constar expresamente que es dictado por delegación de la Autoridad Agraria Nacional. Estos informes técnicos se considerarán dictados por la autoridad delegante.

El o los funcionarios delegados en virtud del presente Acuerdo, serán civil, administrativa y penalmente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación.

La delegación realizada en el presente Acuerdo no impide a la Autoridad Agraria Nacional, en razón de su competencia, ejecutar los actos delegados, por lo cual podrá avocar conocimiento del procedimiento delegado en cualquier estado que se encuentre.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 de octubre de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 24 de noviembre de 2016.- f.) Secretario General, MAGAP.

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA****Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. ...”*;

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de consumidoras y consumidores...”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.”*;

Que, los numerales 3, 6, 8, 9 y 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluyen; *“fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria; promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria; regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización; y, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”*;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.”*;

Que, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, plantea que *“El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.”*;

Que, en concordancia con el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 3, literal d) de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, prevé incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico/ orgánico;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria - LORSA, estipula que: *“Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente”*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria - LORSA determina que: *“El Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, entre otros.”*;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que, el artículo 101 del Estatuto antes citado, establece: *“La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho.”*;

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 1449 de 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479 de 02 de diciembre del 2008, en su artículo 4 determina que AGROCALIDAD *“Deberá promover y desarrollar instrumentos técnicos para posicionar al Ecuador en forma competitiva en el creciente mercado internacional y local de productos sanos y nutricionales, fundamentado en políticas, productos y servicios de calidad, obtenidos como resultado de un proceso de producción y certificación orgánica eficiente y confiable, cuya actividad principal responde a las características de ser económicamente rentables, socialmente justas y ecológicamente equilibrada”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, de 14 de enero de 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1, de 20 de marzo de 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en cuyo Libro II, Título XV, se hizo constar la NORMATIVA GENERAL PARA PROMOVER Y REGULAR LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA EN EL ECUADOR, misma que fue derogada mediante Acuerdo Ministerial 299, el 20 de junio de 2013;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el registro oficial No. 120, de 05 de julio de 2007, se faculta a los ministros de Estado reformar los textos unificados de legislación secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sin la necesidad de que se emita ningún decreto ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca - MAGAP, en el cual establece a AGROCALIDAD como una unidad adscrita al MAGAP;

Que, la NORMATIVA GENERAL PARA PROMOVER Y REGULAR LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA-ECOLÓGICA-BIOLÓGICA EN EL ECUADOR, expedida mediante Acuerdo Ministerial 299, el 20 de junio de 2013 y publicada en el Registro Oficial No. 34 del 11 de julio de 2013, en su artículo 5 señala que *“Para este efecto se elaborarán y revisarán las políticas, normas y procedimientos para su cumplimiento en el marco de esta Normativa.”*;

Que, mediante Resolución 282 de 15 de agosto del 2014, se expide el Estatuto orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, establece que es la entidad encargada de mantener y mejorar el estatus sanitario de los productos agropecuarios del país con el objetivo de precautelar la inocuidad de la producción primaria, contribuir a alcanzar la soberanía alimentaria, mejorar los flujos comerciales y apoyar el cambio de matriz productiva del país;

Que, es necesario establecer las normas a las cuales se debe sujetar toda persona natural o jurídica que se

dedique a la producción, importación, comercialización, uso y aplicación de bioinsumos para la producción agropecuaria y acuícola en el territorio nacional (abonos, biofertilizantes, fertilizantes minerales primarios, enmiendas, acondicionadores del suelo, productos biocontroladores, reguladores fisiológicos y coadyuvantes de uso agropecuario y acuícola;

Que, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP, actualizar e integrar la reglamentación que regula la industria y el comercio de los orgánicos bioinsumos, con el fin de agilizar trámites, prestar mejores servicios y mejorar la gestión institucional bajo los principios de eficiencia y celeridad que deben fundamentar la función administrativa del Estado; y,

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 4, 17 y 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 437 publicado en el Registro Oficial No 120 de 5 de junio del 2007.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como la Autoridad Nacional Competente para el registro, regulación y control de fertilizantes (biológicos, orgánicos, minerales y químicos), productos de uso en suelos (enmiendas y acondicionadores de suelo), coadyuvante y productos afines de uso agrícola.

Artículo 2.- La Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD registrará, regulará y controlará a las personas naturales y jurídicas que deseen importar, fabricar, formular, envasar, distribuir y exportar fertilizantes (biológicos, orgánicos, minerales y químicos), productos de uso en suelos (enmiendas y acondicionadores de suelo), coadyuvante y productos afines de uso agrícola.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Suscrito el presente acuerdo las personas naturales o jurídicas que deseen obtener el registro de empresa y productos de fertilizantes (biológicos, orgánicos, minerales y químicos), productos de uso en suelos (enmiendas y acondicionadores de suelo), coadyuvantes y productos afines de uso agrícola, deberán solicitarlo en AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Subsecretaría de Agricultura, realizará la transferencia de las bases de datos, expedientes, documentación e información relativa a los registros de productos y personas naturales o jurídicas determinadas en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

Segunda.- La Subsecretaría de Agricultura, en un plazo de 30 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, deberá culminar todos los procesos de registros que se iniciaron en esta Subsecretaría y que no han sido finalizados hasta la expedición del presente instrumento, referente al registro de empresa y productos de fertilizantes (biológicos, orgánicos, minerales y químicos), productos de uso en suelos (enmiendas y acondicionadores de suelo), coadyuvante y productos afines de uso agrícola.

Tercera.- El Título XII “De la Importación y Producción de Fertilizantes” contenida en el Libro II del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, de 14 de enero de 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1, de 20 de marzo de 2003, se mantendrá vigente hasta que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD elabore la normativa, instructivos o manuales que sean necesarios para la regulación y control de fertilizantes (biológicos, orgánicos, minerales y químicos) y productos de uso en suelos (enmiendas, acondicionadores de suelo, coadyuvante y productos afines de uso agrícola), en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

Cuarta.- Los registros de productos y empresas de fertilizantes (biológicos, orgánicos, minerales y químicos), productos de uso en suelos (enmiendas y acondicionadores de suelo), coadyuvante y productos afines de uso agrícola obtenidos en la Subsecretaría de Agricultura se mantendrán vigentes, sin perjuicio que AGROCALIDAD realice la reevaluación y control post registro de los productos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Título XII “De la Importación y Producción de Fertilizantes” contenida en el Libro II del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, de 14 de enero de 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1, de 20 de marzo de 2003, transcurrido el plazo señalado en la transitoria tercera del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Agricultura y a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de octubre de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 24 de noviembre de 2016.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 0162

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)”*;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado podrá constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la presentación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento*

obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;

Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014 prevé: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”*;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No 0347 de 28 de noviembre de 2014, convalidó la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0067 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 001 de 16 de mayo del 2016, se expide los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental actualizados; así como también se deroga en lo que corresponde a los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental constantes en el Acuerdo Ministerial 447 de 29 de Diciembre de 2007 y sus reformas;

Que es necesario incorporar ítems presupuestarios de ingresos y gastos en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público;

Que es necesario incluir las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos a fin de atender los requerimientos de las entidades del sector público no financiero de conformidad a las disposiciones legales vigentes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Artículo 1.- Incorporar al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público el siguiente Subgrupo e Ítems presupuestarios:

Código			Nombre y Descripción
87	04		Pérdida de Recursos Públicos Asignaciones por la pérdida de recursos públicos a través de Resoluciones Judiciales o de Compañías Aseguradoras y otros.
87	04	01	Pérdida de Recursos Públicos a Servidores Asignación por la pérdida de recursos públicos que se originan en la determinación de responsabilidad según Resolución Judicial.
87	04	02	Pérdida de Recursos Públicos de Aseguradoras y Otros Asignación por la pérdida de recursos públicos recibidos de Compañías Aseguradoras y otros.

Artículo 2.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, la siguiente cuenta contable:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
123.04	Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos		
123.04.01	Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos a Servidores	87.04.01	27.04.01
123.04.02	Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos de Aseguradoras y Otros	87.04.02	27.04.02
132.95	Existencias en Reparación		
132.95.04	Existencias en Reparación de Explotación de Petróleo y Gas Natural		
132.96	Compras en Tránsito Empresas Públicas		
132.96.01	Existencias en Tránsito Empresas Públicas		
132.96.02	Bienes en Tránsito Empresas Públicas		
141.98	Deterioro de Bienes de Administración		
141.98.01	Deterioro de Bienes Muebles		
141.98.03	Deterioro de Bienes Inmuebles		
141.98.05	Deterioro de Bienes Biológicos		
142.98	Deterioro de Bienes de Producción		
142.98.01	Deterioro de Bienes Muebles		
142.98.03	Deterioro de Bienes Inmuebles		
142.98.05	Deterioro de Bienes Biológicos		
143.98	Deterioro en Bienes de Infraestructura		
143.98.01	Deterioro Obras de Infraestructura		
143.98.02	Deterioro Obras para Generación de Energía, Eléctrica Eólica		
143.98.03	Deterioro Obras Hidrocarburíferas y Mineras		
143.98.04	Deterioro Obras en Líneas, Redes e Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones		
151.41.98	Deterioro de Bienes Muebles		
151.42.98	Deterioro de Bienes Inmuebles		
151.44.98	Deterioro de Bienes Biológicos		
151.51.98	Deterioro Obras de Infraestructura		

151.52.98	Deterioro Obras para Generación de Energía		
151.53.98	Deterioro Obras Hidrocarburíferas y Mineras		
151.54.98	Deterioro Obras en Líneas, Redes e Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones		
638.98	Pérdida por Deterioro		

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de septiembre de 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- 3 fojas.- f.) Ilegible.- 01 de noviembre de 2016.

No. 0189

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”;*

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone como una de las atribuciones del ente rector del SINFIP el de: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;*

Que el artículo 162 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los recursos públicos se manejarán a través de la banca pública, considerando en lo pertinente, las respectivas normas técnicas y las capacidades de gestión de las entidades que conforman la banca pública. El cobro, pago o transferencia de dichos recursos se podrá realizar a través de otras entidades financieras;

Que el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina la forma de gestión y acreditación de los recursos públicos y en el inciso quinto prevé: *“Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.”;*

Que el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto de los fondos de reposición dispone: *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.”;*

Que el segundo inciso del artículo 123 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado el 26 de noviembre de 2014, en el Suplemento del Registro Oficial 385 dispone: *“Las entidades como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal correspondiente, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: la de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas fondos a rendir cuentas y fondos para fines específicos), las provisiones para incobrables, amortización de inversiones diferidas y prepagos, consumos de existencias, depreciaciones, acumulaciones de costos en proyectos y programas de inversión.”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 344 de 25 de noviembre de 2014, se incorporan en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público ítems presupuestarios de gasto para la administración de fondos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 347 de 28 de noviembre de 2014, se mantiene vigente las Normas Técnicas contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, a través del cual se actualizaron los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería, aplicables a todas las entidades del Sector Público no Financiero;

Que el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP y sus componentes requieren de normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público;

Que dentro de la gestión financiera pública se requiere de mecanismos que agilicen la atención de necesidades y solución de imprevistos que interrumpan el desarrollo normal de las actividades institucionales a través de la administración de fondos para la adquisición inmediata de bienes y servicios; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir el número 4.10 del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, por el siguiente:

4.10. ANTICIPOS DE FONDOS

Los fondos son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir pagos que por razones debidamente justificadas no pueden realizarse a través de la gestión normal de la entidad.

El ámbito de aplicación será para todas las instituciones del Sector Público no financiero.

Los fondos se clasifican en fondos de reposición, fondos a rendir cuentas y para gestión de liquidez de entidades públicas.

Fondos de reposición: Son los fondos de caja chica y fondos rotativos, están sujetos al proceso de rendición, reposición, liquidación, cierre y devolución de saldos.

Fondos a rendir cuentas: Son los fondos de anticipos de viáticos y fondos específicos creados para un fin determinado. Están sujetos a rendición, cierre y devolución de saldos cuando se cumple con el objetivo para el que fue creado.

La creación y uso de anticipos de fondos no exime a las entidades del Sector Público de su obligación de cumplir

con los principios fundamentales de presupuestación y planificación, a fin de que de una manera programada cumplan con las obligaciones legalmente exigibles.

De la misma forma, el manejo de estos fondos, deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y el presente Acuerdo.

4.10.1 CONCEPTOS GENERALES

Rendición: Es el hecho económico de incorporar presupuestariamente los bienes y/o servicios que se adquirieron con los recursos entregados.

Reposición: Es el hecho económico de restituir los valores rendidos al fondo de reposición.

Liquidación: Para la aplicación del artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se entenderá por liquidación, la determinación de valores utilizados y saldos disponibles, sustentados con sus respectivos justificativos.

Devolución de saldos: Es el hecho de depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación, en las cuentas recolectoras de la institución.

Cierre: Es el hecho por el que finaliza la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible, el cierre de la cuenta contable y el cierre de la cuenta bancaria. En los casos en los que se requiera modificar su valor, cambio de custodio, o por disposición de la autoridad, se considerará la permanencia de la cuenta en la banca pública.

4.10.2 CAJA CHICA

El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido.

4.10.2.1. DESTINO, LÍMITES Y PROHIBICIONES

El fondo de caja chica se podrá utilizar para la adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias, mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios que tienen el carácter de imprevistos y/o urgentes.

Los fondos de caja chica asignados a las unidades de transporte, abastecimientos, mantenimiento y/o construcciones, se utilizarán fundamentalmente para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos, repuestos, combustible, peajes, parqueaderos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes en general de la institución.

Se establecen los siguientes límites en el monto de creación del fondo de caja chica:

- Para las máximas autoridades de entidades del sector público y para unidades de producción, hasta quinientos dólares (USD 500.00);
- Para las unidades de: transporte, abastecimiento, mantenimiento y/o construcción hasta trescientos dólares (USD 300.00); y,
- Para las unidades administrativas en general, hasta doscientos dólares (USD 200.00).
- El límite de desembolso en cada compra puede ser de hasta doscientos dólares (USD 200.00).

Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, servicios básicos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares y, en general, gastos que no tienen el carácter de imprevisibles o urgentes y de menor cuantía.

Los Despachos de Ministros, Ministras, Secretarios y Secretarías de Estado, funcionarios, funcionarias con rango de Ministro de Estado o superiores, Viceministros, Viceministras, Subsecretarios, Subsecretarías de Estado, Coordinadores y Coordinadoras Generales, así como las máximas autoridades que representen a las Empresas Públicas y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, podrán adquirir con caja chica insumos de cafetería.

Solo en el caso de Despachos Ministeriales, Secretarías de Estado, funcionarios y funcionarias con rango de Ministros de Estado o superiores, Empresas Públicas y Gobiernos Autónomos Descentralizados, podrán adquirir con caja chica arreglos florales, así como realizar pagos de desayunos y almuerzos de trabajo a los que asista la máxima autoridad de la institución, para lo cual se deberá considerar preferencialmente la contratación de dichos servicios con personas naturales y jurídicas pertenecientes al régimen de Economía Popular y Solidaria (EPS), organizaciones que ofrecen este servicio, debiendo cada institución reglamentar la aplicación de esta normativa.

La adquisición de agua para consumo humano se realizará mediante los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin aplicar caja chica, excepto en los lugares donde el abastecimiento de agua se circunscribe únicamente a la adquisición de agua cruda o no potabilizada.

4.10.2.2 OPERACIÓN

Todo pago realizado con el fondo de caja chica debe tener el respaldo del respectivo formulario (vale de caja chica), en el que conste el valor en número y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo. Los comprobantes de venta y demás documentos autorizados deben contener el registro único

de contribuyentes del proveedor, o cuando no fuere posible su nombre, número de cédula de ciudadanía y rúbrica.

La rendición y reposición del fondo se efectuará cuando se haya consumido al menos el 60% del monto establecido o dentro del mismo mes en el que se realizó la compra para fines tributarios, previa la presentación del formulario correspondiente, adjuntando los originales de los comprobantes de venta y demás documentos autorizados que justifiquen los pagos realizados. Para solicitar la reposición, las unidades administrativas sin presupuesto y que dependen de una Entidad Operativa Desconcentrada, utilizarán el formulario que se anexa al instructivo emitido a través del presente Acuerdo.

El resto de entidades del sector público podrán utilizar sus propios formularios cuando dispongan de su reglamentación interna.

Los saldos de caja chica al término del ejercicio fiscal se trasladarán al siguiente ejercicio, a la misma cuenta contable. La devolución de valores se realizará únicamente cuando haya cambio de custodia o cuando se disponga el cierre del fondo.

4.10.2.3 OBLIGATORIEDAD

Todas las entidades del sector público podrán abrir fondos de caja chica conforme al presente acuerdo y la reglamentación interna que para el efecto hayan emitido las instituciones. Las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) que tengan bajo su dependencia Unidades Administrativas que prestan servicios en el territorio y no manejan presupuesto, están obligadas a abrir fondos de caja chica para esas unidades de conformidad a lo establecido en el instructivo anexo a este Acuerdo.

Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo, se realizarán arquezos periódicos sorpresivos por parte de las unidades financieras y de las direcciones de auditoría interna o la unidad que haga sus veces en cada entidad.

4.10.3 FONDO ROTATIVO

Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados de manera recurrente con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y el presente Acuerdo.

4.10.3.1 LÍMITES Y PROHIBICIONES

La entidad podrá gestionar su presupuesto a través de fondos rotativos hasta por un valor máximo anual de USD 300.000,00 o del 10% de la asignación presupuestaria codificada institucional, el que sea menor, de las partidas correspondientes a los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo, 57 otros gastos corrientes, 63 bienes y servicios para la producción y 73 bienes y servicios para inversión.

Excepciones para el monto anual:

- Todas las entidades del Sector Salud y las de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos podrán gestionar su presupuesto a través de fondos hasta por USD 300.000,00 aún si éste superase el 10% de su asignación presupuestaria de los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo, 57 otros gastos corrientes y 73 bienes y servicios para inversión.
- Las entidades que funcionan permanentemente fuera del país, podrán administrar todo su presupuesto a través de fondos rotativos
- Las entidades del Presupuesto General del Estado en que la Unidad de Administración Financiera (UDAF), requiera que sus EODs gestionen fondos por un valor superior al límite del 10% de su asignación presupuestaria y por un valor máximo anual de USD 300.000.00, previo y si lo requiere, realizará las modificaciones presupuestarias, reasignando los recursos a sus EODs únicamente por el valor de la diferencia a requerir vía fondos y posteriormente solicitará al Ministerio de Finanzas la validación, haciendo mención a la presente excepción, remitiendo un reglamento que emita las directrices para su uso, rendición y reposición. La UDAF precautelará que las EODs mantengan la disponibilidad presupuestaria suficiente para la correspondiente rendición en el mismo ejercicio fiscal.
- Las Unidades de Producción del Ministerio de Educación, podrán utilizar fondos rotativos hasta por el 100% de la asignación presupuestaria codificada institucional de las partidas correspondientes al grupo de gasto 63 bienes y servicios para la producción.

Con este fondo no se podrá pagar: remuneraciones, viáticos, servicios básicos y bienes de larga duración, excepto las entidades que funcionan permanentemente en el exterior.

4.10.3.2 OPERACIÓN

Los fondos rotativos se mantendrán depositados en una cuenta en la banca pública, con excepción de los que se manejan fuera del país. Las cuentas de fondos rotativos se utilizarán, exclusivamente, en los fines para los cuales fueron creados.

Las instituciones del sector público solicitarán a la Subsecretaría del Tesoro Nacional la apertura de la cuenta para el manejo del fondo rotativo, adjuntando el respectivo reglamento para su uso, aprobado por la máxima autoridad institucional, el que deberá observar lo dispuesto en la normativa legal vigente establecida por el Ministerio de Finanzas, la Contraloría General del Estado, Servicio Nacional de Contratación Pública y el Servicio de Rentas Internas.

El valor a ser transferido inicialmente a la cuenta en la banca pública será el proporcional a ser utilizado en el período de uso que determine la institución.

Las entidades del Presupuesto General del Estado (PGE) en la herramienta oficial para la gestión financiera crearán el fondo y solicitarán a la Subsecretaría del Tesoro Nacional su validación.

La rendición y reposición se realizará una vez consumido al menos el 60% del fondo o para fines tributarios, dentro del mismo mes en el que se realizó la compra, sobre la base de la documentación remitida por el responsable del manejo del fondo para su debido registro, mismos que deberán constar a nombre de la institución. Los saldos de fondos rotativos al término del ejercicio fiscal, se trasladarán al siguiente ejercicio en la misma cuenta contable. La devolución de valores se realizará únicamente cuando: concluyó el objeto para el cual fue creado, cierre de la entidad, o cuando la máxima autoridad de la entidad disponga el cierre del fondo, correspondiéndole a la entidad el cierre de la cuenta y la cuenta monetaria en la banca pública.

4.10.3.3 RESPONSABILIDADES

La creación, aprobación, uso, rendición, reposición, liquidación, devolución de saldos y cierre del fondo rotativo, será responsabilidad exclusiva de la entidad y considerará la certificación presupuestaria como un requisito para asegurar la disponibilidad de recursos para cubrir la rendición del fondo.

En el caso de las entidades del Presupuesto General del Estado (PGE), previa validación del fondo solicitado por parte de la entidad, la Subsecretaría del Tesoro Nacional verificará la existencia de la cuenta aperturada en la banca pública y la certificación presupuestaria con la partida correspondiente. El responsable de la gestión financiera institucional realizará el seguimiento de los fondos e instruirá acciones de ser necesario.

4.10.4 FONDOS ESPECÍFICOS

Los fondos específicos serán creados para atender necesidades de un fin determinado y por una sola vez que no puedan ser pagados con los procesos normales de la gestión financiera institucional. No se podrán utilizar para el pago de: remuneraciones, servicios básicos, matriculación vehicular, y bienes de larga duración.

El pago de servicios básicos y adquisición de bienes de larga duración con fondos específicos solo está autorizado para las unidades administrativas que operan en el exterior.

El manejo de recursos financieros a través de fondos específicos no podrá exceder el 7% de la asignación presupuestaria codificada anual institucional, de los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo, 57 otros gastos corrientes, 63 bienes y servicios para la producción y 73 bienes y servicios para inversión. En el caso de unidades administrativas que funcionen por delegación fuera del país, así como instituciones que por efectos acordes a la agenda presidencial de manera reiterada deban realizar gestiones en el exterior, podrán exceder el 7% de la asignación presupuestaria.

El fondo específico será depositado en la cuenta del funcionario responsable y se utilizará únicamente para el fin para el cual fue creado.

El fondo específico será cerrado una vez que se cumpla con el propósito para el que fue creado. De existir saldo no utilizado, éste será reintegrado a la cuenta recolectora institucional con el código de devolución que corresponda, o transferido a la cuenta de registro institucional que mantiene en el Banco Central del Ecuador y no podrá ser descontado a través de nómina.

4.10.4.1 RESPONSABILIDADES

La responsabilidad de la creación, uso, rendición, liquidación, devolución de saldos y cierre del fondo específico es de la entidad.

En el caso de las instituciones del Presupuesto General del Estado (PGE), la Subsecretaría del Tesoro Nacional validará el fondo previa verificación de la existencia de la certificación presupuestaria que confirma la disponibilidad de recursos para cubrir la rendición del fondo.

El responsable de la gestión financiera institucional realizará el seguimiento de los fondos e instruirá acciones de considerarlas necesarias.

4.10.5 FONDOS PARA ANTICIPOS DE VIÁTICOS

El manejo de fondos para anticipo de viáticos, será de responsabilidad de las instituciones desde la creación, uso, rendición, liquidación, devolución de saldos y cierre; y, observarán la normativa prevista por el Ministerio del Trabajo y la Contraloría General del Estado.

4.10.6 FONDO DE REPOSICIÓN PARA GESTIÓN DE LIQUIDEZ DE ENTIDADES PÚBLICAS

Son fondos creados únicamente mediante convenio debidamente suscrito por el Ministro de Finanzas y las demás entidades intervinientes, con la finalidad de atender necesidades de liquidez de las instituciones públicas en cuantías importantes. La devolución de saldos se realizará a la fecha de término del acto administrativo con el cual se creó dicho fondo de reposición.

Los fondos de reposición para gestión de liquidez de las entidades públicas, por su naturaleza, no serán susceptibles de rendición, ni requerirán asignación presupuestaria previa. Para su ejecución, la entidad beneficiaria del fondo deberá solicitar a la Subsecretaría del Tesoro Nacional la autorización para la creación de la cuenta o subcuenta respectiva en el Banco Central del Ecuador y la transferencia correspondiente.

4.10.7 Las Entidades o Instituciones Públicas que recurrentemente realizan importaciones de bienes, podrán mantener fondos rotativos para el pago de las obligaciones con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENA, hasta que ésta Institución adecue su sistema informático de cobros para que sea compatible con el sistema de pagos utilizados por las entidades o instituciones del sector público.

4.10.8 Los responsables de la gestión financiera institucional al momento de hacer la rendición de los fondos deberán observar las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos emitidas por la Contraloría General del Estado, asegurando para el efecto que la rendición afecte al presupuesto del ejercicio fiscal vigente. Al término de cada ejercicio fiscal deberán determinar saldos sin utilizar de los recursos administrados por medio de anticipo de fondos y aplicarán las normas técnicas de cierre y apertura que emita el ente Rector de las Finanzas Públicas.

Art. 2.- Derógase los Acuerdos Ministeriales Nos. 0133 y 0216 emitidos el 2 de abril y 17 de junio de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- 7 fojas.- f.) Ilegible.- 01 de noviembre de 2016.

Nro. 16 171

Santiago León Abad
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial N° 349 de 31 de diciembre de 1993, prevé que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán los respectivos acuerdos o resoluciones para delegar atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo del 2002, en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 71 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, (COPCI), dispone que el Ministerio de Industrias y Productividad formará parte del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, el artículo 7 del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR, prevé que la máximas autoridades miembros del COMEX, pueden delegar la participación en las sesiones del pleno y del Comité Ejecutivo del Comité de Comercio Exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 671 de 24 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo de 2011, en su artículo 2 se designó al Ministerio de Industrias y Productividad para que actúe en calidad de Vicepresidente del COMEX;

Que, el Comité de Comercio Exterior (COMEX), mediante Resolución No. 55 de 18 de abril de 2012, aprobó el Reglamento del Comité Ejecutivo del COMEX, el mismo que en su artículo 1 determina que el Comité Ejecutivo estará integrado por los delegados del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; del Ministerio de Industrias y Productividad; del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, cuyos delegados deberán tener el rango de Subsecretarios al menos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1069, de 10 de junio de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República designa al economista Santiago León Abad como Ministro de Industrias y Productividad.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales el infrascrito Ministro de Industrias y Productividad;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, Ingeniero Denis Fabricio Zurita Aguilar, o quién haga sus veces, para que en representación del Ministro de Industrias y Productividad (MIPRO), participe en las sesiones del Pleno y el Comité Ejecutivo del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica los actos realizados al Ministro de Industrias y Productividad.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que él mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo Acuerdo Ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en este instrumento legal.

Artículo 5.- Notificar al delegado con un ejemplar de este acuerdo, conforme lo dispuesto en el Artículo 126 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función

Ejecutiva y al Secretario Nacional de la Administración Pública, conforme el artículo 15 ibidem.

Artículo 6.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 08 de noviembre de 2016.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 25 de noviembre de 2016.

No. 16 172

**Econ. Santiago León Abad
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, el Acuerdo Ministerial No. 666 de 1979 publicado en el Registro Oficial No. 884 de 30 de junio de 1979 señala: *“Art. Único. La comercialización de cemento en el país que no sea al granel, se hará únicamente en fundas de 50 kilogramos; prohibase importar cemento en fundas con contenido neto diferente a 50 kilogramos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1069 de 10 de junio de 2016, se designó al economista Santiago León Abad, como Ministro de Industrias y Productividad;

Que, con fecha 13 de mayo de 2016, se recibe el memorando No. MIPRO-SSCP-2016-0285-M, el cual contiene el informe técnico elaborado por el Ab. Alex Patricio Aucatoma y aprobado por el Ing. Jaime Oswaldo Naranjo, Director de Regulación y Control de la Calidad

de la Productividad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad, en el que se concluye: *“Que en virtud que existe la normativa legal y reglamentaria que permite la comercialización del producto cemento, garantizando el principio constitucional de acceso de los ciudadanos a productos de óptima calidad, y, con la finalidad de garantizar el principio de la seguridad jurídica que gozamos los ecuatorianos, es criterio de esta Dirección que el Ministerio de Industrias y Productividad, proceda con la derogatoria del Acuerdo Ministerial 666 publicado en el Registro Oficial No. 884 de 30 de Junio de 1979, ya que la misma no tendría ninguna incidencia en la producción, comercialización y control del producto de cemento”*;

Que, con fecha 13 de junio de 2016, se remite el informe técnico realizado por la Ing. Rosa Eufemia Yépez, Directora de Reglamentación del Servicio Ecuatoriano de Normalización en el que ratifica los fundamentos técnicos de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad;

Que, con fecha 07 de abril de 2016 se presentó el reclamo administrativo por parte del Procurador Judicial de Holcim Ecuador S.A. a fin de obtener la derogación del Acuerdo Ministerial No. 666 de 23 de julio de 1979 publicado en el Registro Oficial No. 884, de 30 de julio de 1979;

Que, con fecha 27 de octubre de 2016, se acepta el reclamo administrativo y se dispone por Resolución Administrativa derogar el Acuerdo Ministerial No. 666 de 23 de julio de 1979, por contraponerse a la normativa vigente, creando una restricción para la comercialización del cemento.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, el infrascrito Ministro de Industrias y Productividad;

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 666 de 23 de julio de 1979 publicado en el Registro Oficial 884 de 30 de julio de 1979.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de noviembre de 2016.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- 2 fojas.- Fecha: 25 de noviembre de 2016.

No. 7747

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que: *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que delegación es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada determina que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a senadores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la*

esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones Ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgados por los Ministros de Estado mediante cuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva expresa que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6295-A de 28 de octubre de 2015, el Ministro del Interior delega al Viceministro de Seguridad Interna, diversas responsabilidades relacionadas con los procesos precontractuales y contractuales que la Institución requiera para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 773 de 13 de mayo de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado nombra al doctor José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior;

Que, mediante Acción de Personal No. 02903 de 21 de octubre de 2014, el Ministro del Interior nombra al abogado Diego Fuentes como Viceministro de Seguridad Interna; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y numeral 9° del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Artículo 1.- Incorporar a continuación del numeral 2 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 6295-A, de 28 de octubre del 2015, el siguiente texto:

“3. Autorizar y/o suscribir los contratos y convenios, a celebrarse sea en el territorio nacional o en el exterior, que la Institución requiera para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, comprendidos los de consultoría, inclusive aquellos sujetos al régimen especial y a situaciones de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de aplicación, las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable, y que sean de notoria trascendencia para los intereses de esta Cartera de Estado y del país.”

Artículo 2.- La autoridad delegada informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo responsable por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- El presente encargo se extiende sin perjuicio de la delegación otorgada al Coordinador General Administrativo Financiero en esta materia.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Viceministerio de Seguridad Interna, a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera y a la Dirección Administrativa, dentro de sus competencias.

Artículo 5.- La Dirección de Secretaría General pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública el contenido del presente acuerdo y será el encargado de su publicación en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de octubre de 2016.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 14 de octubre 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 0037-2016

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS****Considerando:**

Que; el Ministerio de Transporte y Obras públicas, en adelante MTOP, fue creado mediante Decreto Ejecutivo 008, de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el registro oficial N° 18 de fecha 8 de febrero de 2007, decreto con el cual se reformó el nombre de Ministerio de Obras Públicas (MOP) a Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP);

Que; el MTOP, tiene como objeto la emisión y coordinación de políticas generales de estrategias para el transporte y obras públicas, que tiendan a impulsar el desarrollo articulado de las diferentes formas de transporte, infraestructura, optimización y modernización de la conectividad interna y externa de la Nación, mediante la toma de decisiones estratégicas con alta sensibilidad social, respeto del ambiente y clara conciencia de la soberanía e independencia del país, debe corresponder a un solo ente gubernamental a fin de que el desarrollo del transporte ecuatoriano sea armónico y sustentable, preservando y mejorando las condiciones de vida de los habitantes de Ecuador en un entorno de globalización del comercio y del transporte;

Que; con Decreto Ejecutivo N° 700 de fecha 22 de junio de 2015, el Señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró al Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Art. 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que; en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador se señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que; de conformidad con el artículo 389 ibídem, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que; el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que; el artículo 170, numeral 1 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“...1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico...”*;

Que; el Compromiso Presidencia No. 19922 “Asfaltado de las Calles de Tulcán”, suscrito el 19 de diciembre de 2013 por el Secretario Zonal 1 de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ingeniero Boris Córdova González, Viceministro de Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para ejecutar el proyecto de asfaltado de las calles de la ciudad de Tulcán y parroquia urbana Julio Andrade, con su respectivo cambio de redes de alcantarillado y agua potable, contribuyendo de esta manera al mejoramiento de la red pública de infraestructura y servicios, optimizando las capacidades y oportunidades económicas y de movilidad revistiéndoles a la comunidad que forma parte de la zona Fronteriza Norte;

Que; el valor total para ejecutar el asfaltado de las calles de la ciudad de Tulcán y la parroquia urbana Julio Andrade, con su respectivo cambio de redes de alcantarillado y agua potable, es de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS, (15.397.211,49), lo cuales se ejecutarán durante los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018;

Que; mediante Oficio Nro. A-GADMT/172-2014, de 12 de septiembre de 2014, el Ing. Julio Robles, dirige al señor Presidente, economista Rafael Correa Delgado, al señor Gobernador del Carchi, economista. Diego Landázuri e Ing. Bayardo Ramírez, Subsecretario Regional 1 MTOP, en el cual remite los estudios del proyecto de rehabilitación y asfaltado de las calles de la ciudad de Tulcán y de la parroquia Julio Andrade, indicando que incluye las observaciones realizadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que; mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ1-2016-0807-ME, de fecha 01 de agosto de 2016, el Ingeniero Omar Chamorro Subsecretario Zonal 1, solicita al Ingeniero Paul Champutiz, Director Provincial del Carchi, realice la reforma presupuestaria para el proyecto de Asfaltado de las calles de Tulcán por un valor de USD 4700.000.00 incluye IVA, y su fiscalización por el valor de USD 300.000.00, incluye IVA, cuya priorización de las calles a intervenir se deberá realizar en base a los Estudios

de Ingeniería Definitivos para el Asfaltado de las calles de Tulcán y Julio Andrade, presentados por el Gobierno Municipal del Cantón Tulcán;

Que; el 18 de agosto de 2016 se suscribe el Convenio Marco entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a fin de atender el Compromiso Presidencia No. 19922 “Asfaltado de las Calles de Tulcán”, suscrito el 19 de diciembre de 2013;

Que; mediante Memorando MTOP-FINAN_CAR-2016-122-ME de 8 de septiembre de 2016, la Ingeniera Lourdes Fernanda Ruiz Ruano, Supervisora Financiera del Carchi, certifica la existencia de recursos económicos para llevar a cabo el proyecto de Asfaltado de las calles de Tulcán y la Parroquia Urbana de Julio Andrade;

Que; en Informe Técnico para el Proyecto de Asfaltado de las Calles de Tulcán y la Parroquia Urbana de Julio Andrade, Provincia del Carchi, de fecha 8 de septiembre de 2016, suscrito por el Ingeniero Paul Champutiz Director Provincial del Carchi, en el cual detalla los tramos y calles que van hacer intervenidos de acuerdo a la asignación presupuestaria; y,

Que; con Memorando Nro. MTOP-SUBZ1-2016-0962-ME, de 8 de septiembre de 2016, el Ingeniero Omar Chamorro, Subsecretario Zonal 1, remite al señor Viceministro de Infraestructura del Transporte, el Informe Técnico de los tramos y calles que van hacer intervenidos y la Certificación Presupuestaria.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Viceministro de Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a nombre y en representación del Señor Ministro, suscriba los convenios que se deriven del Contrato Marco, suscrito el 18 de agosto de 2016 y cualquier otro instrumento legal necesario para la ejecución adecuada del mencionado convenio interinstitucional.

Art. 2.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguense al Viceministro de Infraestructura del Transporte; y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MTOP.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de septiembre de 2016.

Cúmplase y Notifíquese.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 052-2016

**Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Art. 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, de conformidad con el artículo 389 ibídem, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 6 numeral 9ª de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en aplicación de los principios del derecho administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad institucional.

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 170, numeral 1 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “...1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico...”;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 1192 de fecha 22 de septiembre de 2016, el Señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró al Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.001 de fecha 04 de enero de 2016 se decreta estado de Emergencia, en las provincias correspondientes a las subsecretarías zonales 1, 4, 5, 7 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,

Que, el Acuerdo Ministerial No.013 de fecha 17 de marzo de 2016, revoca el Acuerdo Ministerial No. 001, de fecha 04 de enero de 2016 y se decreta estado de Emergencia,

en las provincias correspondientes a las Subsecretarías Zonales 1, 4, 5, 7 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 014-2016 de 06 de abril de 2016, se Delega al Ing. Jorge Fernando Peña Olmedo para que ha nombre y representación del suscrito, realice lo siguiente: a) Emita la Resolución respectiva disponiendo el inicio de los procedimientos pre-contractual y contractual de los proyectos emergentes por el Fenomeno del Niño; b) Igualmente tendrá la atribución para la conformación de la Comisión Técnica para cada proceso; c) La suscripción de los contratos que nazcan de los proyectos de emergencia. d) Así como también cualquier otro trámite administrativo necesario para el perfeccionamiento del encargo aquí determinado.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 170 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 014-2016 de 06 de abril de 2016.

Art. 2.- Delegar a los Subsecretarios Zonales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a nombre y en representación del suscrito, realicen lo siguiente:

1. Continúen con el control y ejecución la ejecución de los contratos suscritos dentro del proceso de Emergencia del Fenómeno del Niño;
2. Suscriban los instrumentos legales accesorios a los contratos principales, suscritos para la ejecución de los proyectos de Emergencia del Fenómeno del Niño.
3. Nombren las comisiones para la recepción de los diferentes proyectos suscritos por la Emergencia del Fenómeno del Niño.
4. Realicen cualquier otro trámite administrativo necesario respecto de la ejecución y terminación de los contratos.
5. Conozcan y resuelvan los reclamos y recursos administrativos que se presentaren dentro del proceso de ejecución de los contratos de Emergencia del Fenómeno del Niño.

Art. 3.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a los Subsecretarios Zonales del MTOP, dentro de su respectiva jurisdicción.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de octubre de 2016.

Cúmplase y Notifíquese.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 059 2016

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, el numero 1) del artículo 235 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina que el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador estará integrado, entre otros, por un delegado del Ministerio del Sector, quien lo presidirá;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 de su Reglamento de Aplicación, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el Economista Rafael Correa

Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Boris Sebastián Córdova González como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de esta Cartera de Estado, para que en representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas y de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, integre y presida el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la referida Ley Orgánica.

Art. 2.- El Director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo al Director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 060-2016

**EL MINISTRO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que, el artículo 170, numeral 1 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “...2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos...”;

Que, la Disposición General Cuarta del Acuerdo Ministerial 54-2016, establece: “En caso de ausencia de los Subsecretarios Regionales las facultades delegadas en el presente Acuerdo Ministerial deberán ser ejercidas por el Director Distrital de la provincia sede de la Subsecretaría Zonal”; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Modificar la Disposición General Cuarta del Acuerdo Ministerial 54-2016, la cual establece erróneamente “*En caso de ausencia de los Subsecretarios Regionales las facultades delegadas en el presente Acuerdo Ministerial deberán ser ejercidas por el Director Distrital de la provincia sede de la Subsecretaría Zonal*”, cuando lo correcto es En caso de ausencia de los Subsecretarios Regionales las facultades delegadas en el presente Acuerdo Ministerial podrán ser ejercidas por quien designe la Máxima Autoridad.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de noviembre de 2016.

Publíquese y Comuníquese

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 2016 040

Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: “...A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, en su artículo 17 regula: “(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”.

Que, el artículo 55 del ERJAFE, instituye: “...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos...”;

Que, el artículo 56 de la norma antes señalada, dispone que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que, el artículo 57 del Estatuto ibídem, dispone: “...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por

el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...”;

Que, El 27 de noviembre de 2014, el SECOB y la Compañía Suarez Salas Constructores S.A., a través de sus representantes legales suscriben el contrato No. LICO-0006-SECOB-2014 que tiene por objeto la **“CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN PARA LA LOCALIDAD DE PUERTO LÓPEZ, PROVINCIA DE MANABÍ, ACORDE A LA VISIÓN Y LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE ÁREAS TURÍSTICAS PROTEGIDAS”;**

Que, En virtud de la ejecución del contrato mencionado es importante que previo a suscribirse el acta de entrega recepción definitiva, de conformidad con la Ley Orgánica de Contratación pública y su Reglamento, y de acuerdo al artículo 24 de la Resolución No. 16 publicada en el Registro Oficial No. 735, de fecha 18 de abril del 2016, referente al Reglamento de Proyectos de Co-Ejecución del SECOB e Instituciones Públicas, determina que: “... En el caso de que la entidad requirente, debido a sus necesidades institucionales necesite utilizar la obra pública o poner la misma al servicio de la ciudadanía, antes de que el SECOB y el contratista suscriban el acta de entrega recepción definitiva de la obra; el SECOB y la entidad requirente del proyecto suscribirán obligatoriamente un Acta de Uso y Administración, instrumento a través del cual se establecerán las condiciones y responsabilidades de cada una de las partes, tales como mantenimiento rutinario...”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de fecha 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, designó como Ministro de Turismo al Doctor Fernando Alvarado Espinel;

Que, el literal f) del numeral 1, del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 85 de 20 de diciembre de 2013, establece que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, tiene entre sus facultades la de nombrar, remover y legalizar toda acción administrativa o delegarlas, de acuerdo con la Ley;

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo 1: Delegar a la Magister **Amnuska Koyito Veliz Intriago**, Gerente de Proyecto de la Subsecretaría de Destinos en la ciudad de Manabí, según consta en Contrato de Servicios Ocasionales, de fecha 1 de febrero de 2016, como representante del Ministerio de Turismo en la recepción del uso y administración de la obra pública realizada mediante contrato No. LICO-0006-

SECOB-2014, cuyo objeto fue la “**CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN PARA LA LOCALIDAD DE PUERTO LÓPEZ, PROVINCIA DE MANABÍ, ACORDE A LA VISIÓN Y LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE ÁREAS TURÍSTICAS PROTEGIDAS**”

No. 2016 041

**Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO**

Considerando:

Artículo 2: La presente delegación le permitirá ejercer todos los actos concernientes para la legalización y suscripción de la presente recepción del uso y administración de la “**CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN PARA LA LOCALIDAD DE PUERTO LÓPEZ, PROVINCIA DE MANABÍ, ACORDE A LA VISIÓN Y LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE ÁREAS TURÍSTICAS PROTEGIDAS**”, a nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar las metas establecidas por esta Cartera de Estado con el Servicio de Contratación de Obras SECOB.

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Artículo 3: En virtud de esta delegación y de acuerdo a lo manifestado en el Reglamento Sustitutivo para la Gestión, Ejecución y Cierre de Proyectos de Co-Ejecución entre el Servicio de Contratación de Obras y las Instituciones de la Administración Pública Central e Institucional y Demás Entidades del Sector Público, se otorga a la delegataria la facultad para que proceda a nombre del Ministerio de Turismo, a la entrega del uso y administración del inmueble al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo.

Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Artículo 4: El delegado responderá directamente de los actos realizados y decisiones adoptadas, en ejercicio de la presente delegación efectuada mediante este Acuerdo Ministerial.

Que, la Carta Magna establece en su artículo 233 que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

DISPOSICIONES GENERALES

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado establece como principio y norma general la descentralización y desconcentración de las actividades administrativas;

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Coordinador Zonal 4 del SECOB y al Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto López.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 54 señala que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

SEGUNDA.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 17 y 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

Acuerda:

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Expedir la siguiente reforma al Acuerdo de Desconcentración de las funciones y atribuciones del Ministro en los ámbitos administrativo, financiero y jurídico del Ministerio de Turismo, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No2013123, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 08 de noviembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.

Art. 1.- Sustitúyase el numeral 2, del artículo 3 por el siguiente:

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

“Autorizar y suscribir nombramientos provisionales y permanentes, remociones, aceptación de renunciaciones y cesación de funciones con excepción de los correspondientes a los puestos de libre nombramiento y remoción de los /las Viceministros/

as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales de la Matriz y Coordinadores/as Zonales”.

No. 05/2016

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Art. 2.- En el numeral 3, del artículo 3 elimínese al inicio la siguiente frase:

Considerando:

“Previo al conocimiento de la Máxima Autoridad”

Art. 3.- Sustitúyase el numeral 8, del artículo 3 por el siguiente:

“Autorizar las jubilaciones de personal que laboran bajo régimen de la LOSEP y bajo Código de Trabajo cuando cumplan con los requisitos establecidos en las leyes”.

Que, mediante Acuerdo No. 075/2013 de 15 de noviembre de 2013, modificado con Acuerdo No. 06/2014 de 2 de mayo de 2014 y 044/2015 de 24 de noviembre de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó la Concesión de Operación a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Art. 4.- En el artículo 3, numeral 11 luego de la palabra “...Matriz...”, agréguese lo siguiente...

“y Coordinaciones Zonales, excepto a los Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales, Subsecretarios y Viceministros”.

Que, con oficio No.GG-XL-084/2015 de 31 de julio de 2015, el Gerente General de la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. solicita la modificación de su Concesión de Operación del servicio de transporte aéreo regular, doméstico de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para aumentar cuatro (4) vuelos semanales en la ruta hacia/desde Baltra, para totalizar (16) frecuencias por semana; y, tres (3) frecuencias semanales en la ruta hacia/desde San Cristóbal para totalizar nueve (9);

Art. 5.- En el artículo 3, numeral 12 agréguese al inicio la palabra “Autorizar” y al final “y zonales”, quedando de la siguiente manera:

“Autorizar y suscribir, de considerarlo procedente, previo requerimiento y sustentación de la necesidad, debidamente motivada por el Jefe Inmediato Superior, los actos administrativos de encargo y/o subrogaciones de las autoridades de la matriz y zonales.

Que, con oficio No. XL-GG-0142/2015, de 10 de diciembre del 2015, el Gerente General de la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., reformula su solicitud de modificación por haberse retirado el “y/o”, respecto de las rutas y número de frecuencias sobre los destinos a Baltra y San Cristóbal, en los siguientes términos:

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

- c) Quito – Guayaquil – Baltra y viceversa, hasta con doce (12) frecuencias semanales
- d) Quito – Baltra y viceversa, hasta con siete (7) frecuencias semanales
- e) Quito – Guayaquil – San Cristóbal y viceversa, hasta con seis (6) frecuencias semanales;

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-1149-M, de 15 de diciembre de 2015, la Dirección de Secretaría General informa al señor Director General de Aviación Civil, sobre el trámite administrativo de la solicitud de modificación de la Concesión de Operación de la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales el Ecuador S.A., realizado hasta esa fecha;

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 23 de noviembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2015-1160-M, de 18 de diciembre de 2015, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, que la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., reformula su solicitud de modificación por haberse retirado el y/o, respecto de las rutas y número de frecuencias sobre los destinos a Baltra y San Cristóbal, para lo cual se adjuntó el respectivo Extracto para su legalización y posterior publicación en la Página Web del CNAC;

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2015-3475-O, de 21 de diciembre de 2015, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación reformulada o adecuada de la compañía AEROLANE S.A.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AX-2015-0433-M, de 23 de diciembre de 2015, la Directora de Comunicación Social Institucional, Subrogante, informa que el extracto “Permiso de Operación Renovado”, ha sido publicado en la Página Web de la DGAC Biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC, en el siguiente link: http://www.aviacioncivil.gob.ec/?page_id=525;

Que, con memorando Nro. DGAC-OX-2016-0002-M de 04 de enero de 2016, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, presenta su informe técnico económico, en el que recomienda que la solicitud presentada sería definida en base a la respuesta del informe técnico del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos;

Que, el Informe Jurídico No. DGAC-AE-2016-007-I, de 26 de enero del 2016, recomienda, que la Dirección de Asesoría Jurídica estima que por el momento, no puede ser atendida la solicitud de AEROLANE S.A. hasta que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos emita el informe técnico correspondiente y ponga en conocimiento de la autoridad aeronáutica;

Que, con oficio No. GG-XL-037/2016 de 31 de marzo del 2016, el Gerente General de la compañía AEROLANE S.A., indica que su solicitud de modificación de la Concesión de Operación Doméstica, no ha sido resuelta dentro de los plazos establecidos, configurándose así el derecho al Silencio Administrativo Positivo, por lo que solicita se deje constancia en el expediente para los consiguientes fines; y, se le confiera certificación en la que consten que los plazos para resolver en los términos del reglamento de permisos de operación y demás normas concordantes están vencidos;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2016-1081-O de 07 de abril de 2016, se da contestación a lo solicitado por el Gerente General de AEROLANE S.A., manifestándole que su solicitud de Silencio Administrativo Positivo, así como su pedido que se confiera certificación en la que consten que los plazos para resolver en los términos del reglamento de permisos de operación y demás normas concordantes están vencidos, **no procede**;

Que, con oficio No. GG-XL-43/2016 de 12 de abril de 2016, el Gerente General de AEROLANE S.A., manifiesta su desacuerdo con la decisión tomada en el sentido de que no procede su pedido de Silencio Administrativo, por lo que apela su decisión ante el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2016-0664-M de 27 de abril de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica emite su criterio legal, indicando, que la dilación en el trámite no es atribuible a la Dirección de Aviación Civil,

sino a la falta del informe técnico del Consejo de Gobierno de Galápagos; estima que se necesita el pronunciamiento específico del CGREG sobre la solicitud de AEROLANE S.A., por cuanto el servicio de transporte aéreo que brinda no es exclusivo solo de pasajeros y su equipaje sino que involucra también la posibilidad de llevar carga, por esa razón también ameritaría el informe técnico favorable dispuesto en la LOREG y que le correspondería a dicho Consejo dilucidar el alcance de la Disposición General Sexta de la LOREG y comunicar su opinión tanto a la DGAC como al CNAC; y finalmente determina que la petición de Silencio Administrativo Positivo no procede, por cuanto el señor Director General de Aviación Civil no es la autoridad competente para declararlo;

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2016-1361-O de 29 de abril de 2016, se da respuesta a la compañía AEROLANE S.A., indicándole que de conformidad con el análisis, conclusión y recomendación de la Dirección de Asesoría Jurídica y por no haber variado las circunstancias ni haberse aportado ningún elemento de valoración, su pedido de Silencio Administrativo Positivo y la solicitud de certificación en la que conste los plazos para resolver en los términos del Reglamento NO PROCEDE, adicionalmente se le comunica que se ha solicitado nuevamente al Consejo de Gobierno de Galápagos el criterio técnico favorable y que se está remitiendo al CNAC el criterio legal para que avoque conocimiento y emita directrices que sirvan de sustento para resolver este tipo de solicitudes;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2016-1752-O de 24 de mayo de 2016, se da contestación a lo solicitado por AEROLANE S.A., con oficio No. GG-XL-062/2016, remitiéndole las copias certificadas requeridas, también se indica que en base al informe Jurídico presentado se vuelve a ratificar que su petición de Silencio Administrativo Positivo y su solicitud de que se le confiera certificación en la que consten que los plazos para resolver en los términos del Reglamento de Permisos de Operación, considerando el Art. 183 del ERJAFE y demás normas administrativas concordantes están vencidos NO PROCEDE;

Que, con Carta Ciudadano No. CIUDADANO-CIU-2016-2048 de 31 de mayo de 2016, ingresado directamente al Sistema de Gestión Documental QUIPUX del señor Director General de Aviación Civil, el Gerente General de AEROLANE S.A., solicita se eleve autos al Consejo Nacional de Aviación Civil en razón al Recurso de Apelación interpuesto;

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2016-1858-O de 01 de junio de 2016, se pone en conocimiento para fines consiguientes y trámite que corresponda al señor Subsecretario de Transporte Aéreo la Carta Ciudadano presentada por AEROLANE S.A., mediante la cual solicita se eleve autos al Consejo Nacional de Aviación Civil en razón al Recurso de Apelación interpuesto y se remite al Consejo Nacional de Aviación Civil todo el expediente del trámite administrativo de la modificación de la Concesión de Operación de la indicada compañía;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0113-M de 20 de junio de 2016, el señor Asesor Institucional pone en conocimiento que en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, llevada a cabo el día viernes 17 de junio de 2016, se conoció entre otros documentos el Oficio Nro. CGREG-P-2016-0269-OF, de 14 de junio de 2016, enviado por el señor Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, y que luego de analizar su contenido resolvió que el Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, continúen con los trámites de las solicitudes presentadas por las compañías Aerolíneas del Ecuador AEROEC S.A.; AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A., así como de ENDECOTS S.A., y, con sustento en lo principal en la contestación dada por el señor Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en el sentido de que “... *el Pleno del Consejo de Gobierno emitirá el informe técnico cuando se cuente con el estudio definitivo antes mencionado realizado por la Autoridad Ambiental que sustente el criterio resolutorio de este Cuerpo colegiado, reiterando nuestro pronunciamiento comunicado con fecha 04 de diciembre del 2015, mediante Oficio No. CGREG-P-2015-05-67...*”, privilegiando el debido proceso y el derecho de las aerolíneas a tener una respuesta a sus pedidos, procedan a negar las solicitudes de otorgamiento e incremento de frecuencias a la Provincia de Galápagos, toda vez que al ser la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, una Ley Orgánica de jerarquía superior, esta debe ser acatada y cumplida por este Organismo. Dejando a salvo el derecho de los interesados el efectuar las gestiones y recursos que consideren pertinentes;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0189-M, de 24 de octubre de 2016, la Asesora Institucional comunica que el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió el Recurso de Apelación Interpuesto por la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., mediante Resolución 020/2016 de 24 de agosto del 2016;

Que, mediante Resolución No. 020/2016 de 24 de agosto del 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resuelve **INADMITIR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Gerente General y Representante Legal de la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DE ECUADOR S.A., por no ser la autoridad competente para declarar que se ha configurado el silencio administrativo positivo y dispone su archivo;

Que, en el informe unificado presentado por la Dirección de Secretaría General, se determina que con base a los informes internos y externos, lo resuelto por el Consejo Nacional de Aviación Civil en Sesión Ordinaria de 17 de junio del 2016 y Resolución No. 020/2016 de 24 de agosto del 2016, el Director General de Aviación Civil, como delegado de dicho Organismo, tiene la competencia para cumplir y emitir la respectiva Resolución;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre

de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 1113 de 13 de julio de 2016, se encarga el puesto de Director General de Aviación Civil, al señor Giovanni Wladimir Dillon Pozo; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- NEGAR la solicitud de modificación de la Concesión de Operación presentada por la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para incrementar frecuencias respecto a las rutas hacia/desde Galápagos, con sustento en lo principal en la contestación dada por el señor Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y en razón de que la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, que contiene esta Disposición General Sexta, es una Ley Orgánica de jerarquía superior, la cual debe ser acatada y cumplida, dejando a salvo el derecho de la peticionaria de hacer uso de los recursos que considere pertinentes.

ARTICULO 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2016.

f.) Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil, Encargado.

CERTIFICO: Que expidió y firmó la Resolución que antecede, el Magister Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil, Encargado, en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 14 de noviembre de 2016. Notifiqué el contenido de la Resolución No. 05/2016 a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: DRA. RITA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2016-1084-M, de 17 de noviembre de 2016, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada de la Resolución No. 05/2016 de 12 de noviembre de 2016, otorgada a favor de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que la Resolución No. 05/2016 de 12 de noviembre del 2016, emitida por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenida en cinco fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 17 de noviembre del 2016.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

No. 06/2016

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 036/2014, de 10 de noviembre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó la Concesión de Operación a la compañía HTSECUADOR S.A., para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, en la modalidad de tiempo fijo no

regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del Territorio Continental Ecuatoriano a excepción de la Región Insular (Islas Galápagos);

Que, con oficio No. 0474-GG-HTSE-2016 de 15 de septiembre del 2016, ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con Registro No. DGAC-AB-2016-8478-E la misma fecha, el Gerente General de la compañía HTSECUADOR S.A., solicita “...la Modificación del Acuerdo No. 036/2014 de fecha 10 de noviembre de 2014 (Concesión de Operación para prestar el servicio de Transporte Aéreo público doméstico, en la modalidad de tiempo fijo no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del Territorio Continental Ecuatoriano a excepción de la Región Insular (Islas Galápagos)), la ampliación del área autorizada a **TODO EL TERRITORIO ECUATORIANO, incluyendo la Región Insular (Islas Galápagos), entre islas**”.

En su justificación señala que: “...La necesidad de ampliar el área autorizada para prestar los servicios de transporte aéreo no regular de HTSECUADOR S.A. a las Islas Galápagos, también se sustenta en el hecho de que otras compañías aéreas que prestan servicios similares al nuestro ya poseen una autorización para operar en las Islas Galápagos; para que exista un buen servicio, es necesario mantener una sana competencia en igualdad de condiciones...”;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2016-0891-M de 21 de septiembre de 2016, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía HTSECUADOR S.A., adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, con oficio Nro. DGAC-AB-2016-0037-O, de 23 de septiembre de 2016, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación de la compañía HTSECUADOR S.A.;

Que, en el Informe Jurídico se señala que se atienda la solicitud de modificación del permiso de operación de la compañía HTSECUADOR S.A., ya que es para una operación aérea entre las islas y no desde el Continente hacia esa Región Insular y no es aplicable la Disposición General Sexta de la LOREG;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AX-2016-0323-M, de 18 de octubre de 2016, la Dirección de Comunicación Social Institucional, informa que el extracto se encuentra publicado en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil en la sección: Biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2016;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, en su informe técnico económico y aclaratorio, determina que se niegue la solicitud de modificación de HTSECUADOR S.A., en razón de que la compañía no presenta el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, toda vez que la Disposición

General Sexta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, es una Ley Orgánica de jerarquía superior, que debe ser acatada y cumplida;

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2016-3133-O de octubre 31 de 2016, se comunicó a la compañía HTSECUADOR S.A., que es imprescindible se cuente con el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, con sustento en oficio CGREG-P2015-0567 y que no se puede atender favorablemente su solicitud de modificación de su Concesión de Operación.

Que, en el informe unificado presentado por la Dirección de Secretaría General, se determina que se ha agotado todo el trámite administrativo y con base al informe técnico económico, el informe emitido por el señor Ministro del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y lo resuelto por el Consejo Nacional de Aviación Civil sobre el incremento de derechos y frecuencias hacia/desde Galápagos, se debe negar la solicitud de modificación de la Concesión de Operación presentada por la compañía HTSECUADOR S.A., a fin de ampliar el área autorizada de su operación a TODO EL TERRITORIO ECUATORIANO, incluyendo la Región Insular (Islas Galápagos), entre islas;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 1113 de 13 de julio de 2016, se encarga el puesto de Director General de Aviación Civil, al señor Giovanni Wladimir Dillon Pozo; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- NEGAR la solicitud de modificación de la Concesión de Operación presentada por la compañía HTSECUADOR S.A., para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, en la modalidad de tiempo fijo, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del Territorio Continental Ecuatoriano, para ampliar su operación a TODO EL TERRITORIO ECUATORIANO, incluyendo la Región Insular (Islas Galápagos), entre islas, con base al informe Técnico Económico de la Dirección de Inspección

y Certificación Aeronáutica, que se sustenta en la contestación dada por el señor Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y en razón de que la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, que contiene la Disposición General Sexta, es una Ley Orgánica de jerarquía superior, la cual debe ser acatada y cumplida, dejando a salvo el derecho de la peticionaria de hacer uso de los recursos que considere pertinentes.

ARTICULO 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 22 de noviembre de 2016.

f.) Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil, Encargado.

CERTIFICO: Que expidió y firmó la Resolución que antecede, el Magister Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil, Encargado, en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de noviembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 22 de noviembre de 2016. Notifiqué el contenido de la Resolución No. 06/2016 a la compañía HTSECUADOR S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 259 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: DRA. RITA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2016-1112-M, de 25 de noviembre de 2016, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada de la Resolución No. 06/2016 de 22 de noviembre de 2016, otorgada a favor de la compañía HTSECUADOR S.A., a fin de remitir para su publicación

en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que la Resolución No. 06/2016 de 22 de noviembre del 2016, emitida por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenida en tres fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 25 de noviembre del 2016.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

No. 301-2016-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014, expidió las Normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero, reformada con resolución No. 010-2014-M de 4 de diciembre de 2014;

Que de conformidad con el tercer inciso del artículo 15 del Código Orgánico, Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá disponer que las divisas provenientes de las operaciones que ella determine, ingresen de manera obligatoria al país;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser reformados, cuando así se considere conveniente;

Que es necesario establecer el tratamiento legal a los depósitos e inversiones financieras efectuadas por las entidades del sector público no financiero que no cuenten con las autorizaciones a las que se refiere el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 18 de noviembre de 2016, con fecha 21 de noviembre de 2016, conoció la propuesta de reforma a la resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 28 de la resolución No. 006-2014-M y su reforma, agréguese como último inciso el siguiente:

Las entidades del sector público no financiero, no podrán mantener depósitos e inversiones financieras en el exterior, sin contar con la autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Los depósitos e inversiones financieras incluyendo capital e intereses, que estas entidades mantengan en el exterior sin contar con la autorización de la Junta, deberán ingresar de manera obligatoria al país hasta el 31 de diciembre de 2016 y se depositarán en el Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de noviembre de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de noviembre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 21 de noviembre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 302-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que la Constitución de la República en los numerales 2 y 3 de su artículo 302, establece como objetivos de la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera; y, orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país, respectivamente; asimismo, de conformidad con el inciso primero de su artículo 303 se indica que le corresponde al Banco Central del Ecuador instrumentar las políticas que en esa materia se formulen, utilizando para el efecto los instrumentos determinados en dicho Código y la ley;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina en sus numerales 2 y 23 como una función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores, y vigilar su aplicación; y, establecer niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero en el artículo 27 determina como finalidad del Banco Central del Ecuador la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados por ley;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero en los artículos 240 y 241 define que las entidades de los sectores financieros público y privado están obligadas a mantener encaje sobre los depósitos y captaciones que tuvieren a su cargo, el cual no será remunerado y se mantendrá en el Banco Central del Ecuador; y determina que la Junta establecerá las condiciones de encaje; y, regulará de manera diferenciada los porcentajes de encaje, que podrán ser por estructura de captación, tipo de entidad, entre otros;

Que la resolución No. 273-2016-F de 22 de agosto de 2016, relativa a la “Norma que regula el porcentaje de encaje de las entidades de los Sectores Público y Privado”, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en el Artículo 1 que trata del “PORCENTAJE Y REQUERIMIENTO DE ENCAJE” establece “un encaje único del 2% que será calculado sobre el promedio semanal de los saldos diarios de los depósitos y captaciones de cada entidad de los sectores financieros público y privado que estén obligadas a mantener una reserva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Código Orgánico Monetario y Financiero.”;

Que el artículo 99, primer inciso del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para serlo cuando así se lo considere conveniente.”;

Que mediante oficio reservado No. BCE-GG-0137-2016 de 22 de noviembre de 2016, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, sobre la base de los criterios contenidos en el informe reservado No. BCE-SGPRO-159/DNRS-122-2016 de 22 de noviembre de 2016 como alcance al informe reservado No. BCE-SGPRO-123/DNRS-090-2016 de 7 de septiembre de 2016 remitido con oficio No. BCE-GG-0102-2016 de 8 de septiembre de 2016, al que acompaña el informe reservado No. BCE-CGJ-DAJ-070-2016-I de 7 de septiembre de 2016 que contiene el criterio jurídico; y, la normativa legal y reglamentaria, consideró pertinente elevar a conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la propuesta de normativa del encaje bancario de las entidades financieras cuyos activos superen los USD 1.000 millones;

Que el Banco Central del Ecuador ha establecido que existe altos niveles de excedentes de liquidez de los bancos privados depositados en esta Entidad, habiéndose concentrado estos excedentes en los bancos más grandes del sistema;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria reservada realizada el 24 de noviembre de 2016, conoció y aprobó la reforma a la resolución No. 273-2016-F de 22 de agosto de 2016, misma que no tendrá el carácter de reservado; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Elimínese de la palabra “único” en el primer acápite del Artículo 1 de la resolución No. 273-2016-F de 22 de agosto de 2016, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera que trata del “PORCENTAJE Y REQUERIMIENTO DE ENCAJE”.

ARTÍCULO 2.- Incorpórese un segundo inciso a continuación del primer acápite del Artículo 1 que trata del “PORCENTAJE Y REQUERIMIENTO DE ENCAJE” que disponga: “*El encaje bancario de las entidades financieras cuyos activos superen los USD 1.000 millones será de 5%.*”.

Para el cálculo de los activos totales se considerará la información del mismo período a la que corresponden las captaciones para el cálculo del requerimiento de encaje.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Esta resolución se aplicará en el plazo de 20 días desde la vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese de la codificación de la presente resolución y las del “Encaje” a la Secretaría Administrativa de esta Junta.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de noviembre de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de noviembre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 25 de noviembre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 303-2016-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 302, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República, disponen que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tienen como objetivos, entre otros, establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;

Que el artículo 303, inciso primero de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 13 de Código Orgánico Monetario y Financiero establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 16 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecer los niveles de reservas de liquidez, liquidez doméstica, patrimonio, patrimonio técnico y las ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones a los que debe someterse las entidades financieras, de valores y seguros;

Que la norma ídem en el artículo 118 señala que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera definirá las políticas de liquidez para garantizar la eficacia de la política monetaria enfocada en la consecución de los objetivos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero y que asimismo establecerá y regulará los instrumentos de política monetaria a utilizarse, tales como: reservas de liquidez, proporción de la liquidez doméstica y la composición de la liquidez total, tasas de interés, operaciones de mercado abierto y ventanilla de redescuento, entre otros. La implementación de estos instrumentos se la hará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 189 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las entidades del sistema financiero nacional deberán mantener los niveles suficientes de activos líquidos de alta calidad libres de gravamen o restricción, que puedan ser transformados en efectivo en determinado periodo de tiempo sin pérdida significativa de su valor, en relación con sus obligaciones y contingentes, ponderados conforme lo establezca la Junta y que los niveles y administración de liquidez también serán determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los mismos que serán medidos utilizando, al menos, los siguientes parámetros prudenciales: liquidez inmediata; liquidez estructural; reservas de liquidez; liquidez doméstica; y, brechas de liquidez;

Que el Título Décimo Cuarto “Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica” del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador define las normas que regulan las reservas mínimas de liquidez y el coeficiente de liquidez doméstica;

Que la Disposición General Segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que todas las funciones en materia de política y regulación que las leyes vigentes a la fecha de promulgación de este Código, otorgan al Directorio del Banco Central del Ecuador serán asumidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, salvo los casos expresamente delegados a los organismos de control en este Código;

Que el Banco Central del Ecuador mediante informe reservado No. BCE-SGPRO-056/SGSERV-263/DNPRMF-048/DNRS-030/DNSP-1071-2016 de 13 de abril de 2016 y oficio No. BCE-CGJ-DAJ-020-2016-I de 13 de abril de 2016 que contiene el criterio jurídico; así como el informe reservado No. BCE-SGPRO-109/SGSERV-449/DNPRMF-088/DNRS-078/DNSP-2002-2016 de 9 de agosto de 2016, como alcance al informe reservado de 13 de abril de 2016 citado anteriormente; informe reservado No. BCE-SGPRO-125/SGSERV-489/DNPRMF-097/DNRS-092/DNSP-2186-2016 de 8 de septiembre de 2016, como alcance al informe de 9 de agosto de 2016 antes señalado, con datos actualizados al 31 de agosto de 2016; e, informe reservado No. BCE-SGPRO-158/SGSERV-599/DNPRMF-120/DNRS-121/DNSP-2515-2016 de 22 de noviembre de 2016 como alcance al informe reservado de 8 de septiembre de 2016 referido anteriormente, recomendó modificar la normativa de cálculo del CLD que se aplica a las instituciones financieras, dado que el Coeficiente de Liquidez Doméstica busca medir la proporción de la liquidez que las entidades financieras mantienen en el país y que en dicho cálculo se considera como parte de la liquidez doméstica los aportes de esas entidades al Fondo de Liquidez, aún cuando en la práctica estos recursos se encuentran invertidos en el exterior;

Que el Coeficiente de Liquidez Doméstica determina la proporción de liquidez que las EFI deben mantener en el

país a efectos de que estos recursos operen en beneficio de la economía nacional reforzando los flujos monetarios y financieros internos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria reservada realizada el 24 de noviembre de 2016, conoció y aprobó sustituir el Artículo 2 del Capítulo IV “Coeficiente de Liquidez Doméstica”, del Título Décimo Cuarto “Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, misma que no tendrá el carácter de reservado; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Sustituir el Artículo 2 del Capítulo IV “Coeficiente de Liquidez Doméstica”, del Título Décimo Cuarto “Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

“Artículo 2.- Se entenderá como liquidez total, al promedio de catorce días, que va de jueves a miércoles, incluyendo los días no laborables y fines de semana, de los aportes al Fondo de Liquidez más los saldos registrados en las siguientes cuentas:

FONDOS DISPONIBLES

- 1101 Caja
- 1102 Depósitos para encaje
- 1103 Bancos y Otras Instituciones Financieras
- 1104 Efectos de cobro inmediato
- 1105 Remesas en tránsito

OPERACIONES INTERBANCARIAS

- 1201 Fondos interbancarios vendidos
- 1202 Operaciones de reporto con instituciones financieras

INVERSIONES

- 1301 A valor razonable con cambios en el estado de resultados de entidades del sector privado
- 1302 A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o de entidades del sector público
- 1303 Disponibles para la venta de entidades del sector privado
- 1304 Disponibles para la venta de entidades del Estado o entidades del sector público

- 1305 Mantenedas hasta el vencimiento de entidades del sector privado
- 1306 Mantenedas hasta su vencimiento del Estado o de entidades del sector público (a excepción de los recursos que forman parte de la “Cuota de Participación Fiduciaria del Fondo de Liquidez”).
- 1307 De disponibilidad restringida

El Banco Central del Ecuador informará a las Instituciones Financieras, la liquidez total correspondiente de cada bisemana, a través de la página web (www.bce.fin.ec), en “Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica”.

ARTÍCULO 2.- Sustituir el primer inciso del Artículo 3 del Capítulo IV “Coeficiente de Liquidez Doméstica”, del Título Décimo Cuarto “Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

“La liquidez doméstica corresponde a la sumatoria de las posiciones en contrapartes residentes de las cuentas detalladas en el artículo precedente. Se entenderá como contrapartes residentes a aquellas instituciones que operaren en el país, excluyendo los aportes y rendimientos (cuota de participación fiduciaria) del fondo de liquidez, la cual será contabilizada dentro de la liquidez externa”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Esta resolución se aplicará a partir de la tercera bisemana completa de cálculo desde la vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de noviembre de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 24 de noviembre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 25 de noviembre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**R. DEL E.
EXTRACTO
UNIDAD JUDICIAL CIVIL
DEL CANTON CAYAMBE**

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE SABER,
DE LA REHABILITACIÓN DEL FALLIDO SEÑOR:
ARTEAGA ACOSTA ÉDISON PABLO**

ACTOR: RIVERO SALGUERO WILSON
GUILLERMO

DEMANDADO: ARTEAGA ACOSTA EDISON
PABLO

Cuantía: INDETERMINADA

Trámite: JUICIO ESPECIAL DE
INSOLVENCIA

Causa No. 17314-2011-0831

Fecha de Inicio: 28 de SEPTIEMBRE DEL 2011

Juez: DR. FRANKLIN GONZALO
QUINCHE ALVAREZ

Secretario: DRA. AIDA MARLENE ROJAS
IPIALES

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON CAYAMBE, Cayambe, martes 29 de septiembre del 2015, a las 15h25: **VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito que antecede, junto con la publicación del diario “LA HORA”, de fecha lunes 17 de agosto del 2015, para los fines legales pertinentes. En lo principal. 1) Téngase en cuenta la designación y autorización conferida por la parte demandada, señor EDISON PABLO ARTEAGA ACOSTA, a su abogada patrocinadora, así como también el casillero judicial y correo electrónico señalado para recibir posteriores notificaciones. Hágase saber a su abogado defensor anterior que ha sido sustituido en la defensa de esta causa. 2) Atento a lo peticionado por la parte demandada, y por no haber acumulados otros juicios a la presente causa con obligación de dar, así como tampoco se ha opuesto persona natural o jurídica desde la publicación en la prensa, hasta la fecha, transcurriendo hasta este momento un mes con doce días; por lo que, esta autoridad **RESUELVE:** Rehabilitar al fallido señor EDISON PABLO ARTEAGA ACOSTA, portador de la cédula de ciudadanía N° 170725929-5, por lo que de conformidad con el Art. 597 del Código de Procedimiento Civil, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial; y, en un diario de amplia circulación de la ciudad de Quito, por cuanto en esta ciudad no se edita uno, comuníquese de este particular mediante atento oficio al señor Contralor General del Estado, Ministerio de Relaciones Laborales, Jefe de Migración y Extranjería, Bancos de la localidad, Notarías, Registros de la Propiedad y Mercantil del cantón, Superintendencia de Compañías, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Comandancia General de la Policía Nacional, Comandancia General del Ejército, Marina, FAE, así como a la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador. Hecho lo cual se ordena el archivo de la causa. Actúe la Dra. Aída Marlene Rojas Ipiales, en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Civil, mediante

Acción de Personal 3963-DP-UPTH, de fecha 27 de mayo del 2015. **NOTIFÍQUESE. DR. FRANKLIN GONZALO QUINCHE ALVAREZ JUEZ**

Lo que comunico para los fines legales.

Atentamente,

f.) Dra. Aida Marlene Rojas Ipiales, Secretario/a, Unidad Judicial del Cantón Cayambe.

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CON SEDE EN EL CANTÓN BIBLIÁN
AVISO JUDICIAL**

Al PÚBLICO EN GENERAL se comunica que en la Unidad Judicial Multicompente con sede en el Cantón Biblián de Cañar a cargo del doctor Shubert Castro Tamay, en la demanda ESPECIAL-INSOLVENCIA signada con el número 03307-2015-00229, seguida por: MARTINEZ JEREZ NUBE CRISTINA en contra de VICTOR ELIAS ANRRANGO FARINANGO, se declara su insolvencia, y como consecuencia de esta declaratoria, queda en estado de interdicción de administrar sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 512 del Código de Procedimiento Civil, conforme consta del auto cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: MARTINEZ JEREZ NUBE
CRISTINA

DEMANDADO: VICTOR ELIAS ANRRANGO
FARINANGO

TRAMITE: ESPECIAL

NATURALEZA: INSOLVENCIA

PROVIDENCIA:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BIBLIÁN DE CAÑAR.- Biblián, jueves 30 de junio del 2016, las 11h4. **VISTOS:** A fs. 21 de los autos comparece con su libelo de demanda la señora NUBE CRISTINA MARTINEZ JEREZ, ecuatoriana, de 43 años de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, y en lo principal, manifiesta: Que conforme lo justifica con la documentación que adjunta, señala que el señor VICTOR ELIAS ANRRANGO FARINANGO, le adeuda de plazo vencido la cantidad de dieciocho mil novecientos treinta y dos dólares con sesenta y siete centavos (\$ 18,932.67), por concepto de capital más los intereses y costas procesales, según la liquidación realizada por la perito designada, liquidación que ha sido calculada hasta el 3 de febrero de 2015 y que a pesar de existir orden de pago no lo ha hecho ni ha dimitido bienes suficientes ni saneados para el embargo, acción de ejecución y cobro que se ha justificado en base al juicio ejecutivo número 2014-4523 sustanciado

en la Unidad Judicial Multicompetente de Zamora, cuya sentencia ha sido emitida por el doctor Luis Alberto Arias Suárez con fecha 1 de diciembre de 2014, las 11h22, presumiéndose en consecuencia su estado de quiebra y haber lugar a la declaratoria de concurso de acreedores y presunción de insolvencia en su contra. Por lo expuesto, amparado en los Arts. 507, 508, 509 y 519 del Código de Procedimiento Civil, demanda al señor VICTOR ELIAS ANRRANGO FARINANGO la declaratoria de haber lugar al concurso de acreedores y presunción de insolvencia, consecuentemente, se deje constancia de las ejecuciones y se acumule a este proceso. La cuantía la fija como indeterminada. Aceptada a trámite la demanda, atento el juramento rendido por la accionante, sobre la imposibilidad de establecer el domicilio actual del demandado, se ha dispuesto citar a este en la forma prevista en el Art. 82 del CPC. Consta que se ha citado a dicho demandado a través de publicaciones efectuadas en el diario "Portada" de la ciudad de Azogues, los días 24, 25 y 26 de marzo del 2015, quien comparece al proceso a fojas 24 señalando domicilio judicial para sus notificaciones. Se ha dado cumplimiento a todas las diligencias previstas en el artículo 509 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil. Concluido el trámite, para resolver, se considera: PRIMERO.- El Art. 1 de la Constitución de la República, declara que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia; El Art. 75, de la misma Constitución, que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; El Art. 82 prescribe que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. El Art 167 de la misma Carta Magna, proclama que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución. Habiendo sido legalmente nombrado por el Consejo de la Judicatura, el suscrito juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Biblián, soy competente para conocer y resolver sobre el presente asunto. SEGUNDO.- El Art. 169 de la Constitución, dice que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso; En el presente caso, al proceso se le ha dado el trámite especial previsto en la Sección 4º del Código de Procedimiento Civil, referida al Concurso de Acreedores y a la Insolvencia, comprendida desde el Art. 507 en adelante, inherente a esta clase de juicios, y en él no se observa omisión de solemnidad sustancial que influya en su decisión, por lo que se declara su validez.- TERCERO: Guillermo Cabanellas ha definido a la insolvencia como "la imposibilidad del cumplimiento de una obligación por falta de medios; incapacidad para pagar una deuda". El tratadista Luis Larrea Holguín, coincidiendo con esta definición, señala a la insolvencia como "la insuficiencia de medios para cubrir totalmente las obligaciones; desequilibrio económico del patrimonio de una persona que se encuentra excesivamente gravado; situación por la

que el deudor no puede cancelar todas sus obligaciones". Para el tratadista Víctor Castillo Villalonga, la teoría de la insolvencia en nuestro ordenamiento jurídico está reservada para los deudores no comerciantes, y por lo mismo constituye presupuesto no objetivo para dar apertura al concurso civil que llamamos propiamente concurso de acreedores. Consecuentemente, el juicio de insolvencia tiene como objetivo primordial poner en estado de interdicción al demandado por su insuficiencia de medios económicos para pagar sus deudas e impedir que pueda lesionar el derecho patrimonial de otras personas con su actitud negligente e irresponsable, pero también le concede la oportunidad de oponerse y rehabilitarse pagando lo adeudado; CUARTO.- El artículo 507 del Código de Procedimiento Civil determina que procede el concurso de acreedores en los casos de cesión de bienes y de insolvencia sea por falta de dimisión de bienes por parte del deudor, cuando fuere compelido a señalarlos para el embargo o por insuficiencia en la dimisión.- El numeral 1 del artículo 519 del Código de Procedimiento Civil señala: "Se presume la insolvencia y como consecuencia de ella se declarará haber lugar al concurso de acreedores, o a la quiebra en su caso: Cuando requerido el deudor con el mandamiento de ejecución, no pague ni dimita bienes", que es lo que ha sucedido en el presente caso, conforme consta de la razón sentada por la señora Secretaria a fojas 10 vuelta del proceso dentro del juicio ejecutivo 4523- 2014 que motivó la presente acción; QUINTO.- En la sustanciación del proceso se ha dado cumplimiento a las diligencias dispuestas en el auto de aceptación a trámite en el cual se ha calificado la presunción de insolvencia del demandado señor Víctor Elías Anrrango Farinango; se ha dispuesto que el demandado presente el balance de sus bienes y por no haberlo hecho, se ha nombrado el síndico de quiebra en la persona de la Ing. Norma Criollo Solís, quien ha emitido el balance correspondiente, mismo que obra desde fojas 131 a fojas 136 del proceso, en el cual se evidencia que el demandado tiene un activo de \$ 2,55 y pasivo de \$ 40.012,20, a lo que se suma que no posee en propiedad bienes inmuebles ni vehículos conforme lo manifiesta la señora síndico, siendo poseedor únicamente de derechos y acciones singulares sobre un predio ubicado en el barrio San Antonio de esta jurisdicción cantonal, cuyo monto o porcentaje no ha sido posible determinar; por lo tanto, al no contar el demandado VICTOR ELIAS ANRRANGO FARINANGO, titular de su cédula de identidad número 1001074739, con la liquidez o capacidad económica suficiente para hacer frente a las deudas contraídas, se declara su insolvencia, y como consecuencia de esta declaratoria, queda en estado de interdicción de administrar sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 512 del Código de Procedimiento Civil. En tal virtud, en lo posterior se contará con la síndico nombrada, en lo relacionado con sus bienes; y para que esta declaratoria surta los efectos legales, se ordena lo siguiente: 1) Publíquese un extracto de este auto en el Registro Oficial y en el diario "Portada" de la ciudad de Azogues, que tiene circulación provincial; 2) La interdicción de administrar sus bienes se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Biblián, conforme lo prevé el artículo 468 del Código Civil, para lo cual se notificará a la señora titular del Registro; 3) Oficiese a la

Superintendencia de Bancos y Compañías, Gerentes de Bancos y Cooperativas y Mutualistas locales; Notarios, Director General de Migración y Extranjería, Bolsa de Valores, Servicio de Renta Internas, Procuraduría General del Estado, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Comisión Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, Ministerio de Educación, haciéndoles conocer su estado de insolvencia y la interdicción de administrar sus bienes; 4) Oficiase a la Dirección Nacional de Datos Públicos, agregando una copia de esta resolución a fin de que disponga la inscripción de la interdicción del fallido en todos los Registros de la Propiedad del Ecuador.- En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, remítase copia certificada de todo lo actuado a la Fiscalía de este cantón, para que se califique la quiebra y se declare la responsabilidad del fallido.- Notifíquese y cúmplase

A los interesados se les previene la obligación que tienen que señalar casillero judicial, para recibir sus notificaciones en esta ciudad, bajo prevenciones de Ley,

Biblián, noviembre 10 del 2016.

f.) Dra. Carmita Avendaño Reyes, Secretaria.

REPUBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CON SEDE EN EL CANTON TULCAN**

Para los fines de Ley, pongo en conocimiento del público en general la RESOLUCIÓN DE INSOLVENCIA dictada en contra de: GILBERTO GUERRA ESTRADA con cédula de ciudadanía N° 1001163748.

(EXTRACTO)

CLASE DE JUICIO: INSOLVENCIA N°. 2016-00072

ACTOR: NILO ORLANDO REASCOS HEREDIA.

DEMANDADO: GILBERTO GUERRA ESTRADA.

PATRIMONIO NEGATIVO: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS S.E.U.O. (USD 157.385,41)

RESOLUCIÓN

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON TULCAN.- Tulcán, jueves 8 de septiembre del 2016, las 14h27.- “VISTOS:.....RESUELVE, aceptar la demanda y declarar que el señor GILBERTO GUERRA ESTRADA, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana No.1001163748, ha caído en interdicción, por lo tanto se lo declara INSOLVENTE. Para que esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales, publíquese mediante un extracto de esta resolución en el Registro Oficial del Ecuador y envíese atentos oficios a Superintendencia de Bancos; Contraloría General del Estado; Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación; Delegación del Consejo Nacional Electoral del Carchi; a los Bancos, Cooperativa de Ahorro de esta Ciudad e instituciones nombradas en el libelo inicial, a fin de que tengan conocimiento de este fallo.....NOTIFÍQUESE.- ”

f) Dr. Edgar Oswaldo Cadena Ortiz.- Juez. Tulcán, 25 de Noviembre del 2016.

f.) Dra. Yolanda Tobar Becerra, Secretaria.

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON
SEDE EN EL CANTON ESPEJO**

Dir. Calle Salinas S/N y Primera Transversal
Ed. “Unidad Judicial del Cantón Espejo” 4°-Piso
Tel: (06)2999300-Ext.60572

OFICIO - CJ - DP04 - UJMEC - 2016
El Ángel, 28 de Noviembre del 2016

**Señores:
REGISTRO OFICIAL ECUADOR.**

Su despacho.-
De mis consideraciones:

En el Juicio Especial No. 04331-2015-00008-EXPROPIACION, que sigue PROF. CARRERA LÓPEZ LENIN-ALCALDE DEL GAD-ESPEJO; y, DR. MIÑO QIULAL EDGAR EUSEBIO- PROCURADOR SINDICO DEL GAD-ESPEJO, en contra de HEREDEROS NO CONOCIDOS Y PRESUNTOS DEL SEÑOR ÁNGEL MARÍA POZO, María Nelly Arévalo Pozo; Dolores Arévalo Pozo; Julio Cesar Pozo Guerra; Héctor Fermín Pozo Guerra; Hugo Orlan Pozo Guerra hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DR. MARCO VINICIO CHULDE NARVAÉZ, JUEZ

“...UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON ESPEJO. Espejo, miércoles 31 de agosto del 2016, las 09h38.- VISTOS.- Una vez que los accionantes han dado cumplimiento al decreto inmediato anterior. En lo principal, la demanda que antecede es

clara, precisa y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite respectivo, en virtud de haberse acompañado la documentación requerida en el Art. 786 del Código de Procedimiento Civil, cuerpo legal aplicable en este caso, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico General de Procesos, norma jurídica que se desprende, la declaratoria de utilidad pública; y en virtud de adjuntarse la resolución de expropiación urgente del predio materia de la Litis, y una vez que se ha depositado la cantidad del avalúo, CUARENTA Y DOS MIL DIECIOCHO DOLARES CON 55/100 (\$ 42.018,55) conforme consta en el comprobante N° 04-33-500-0006, depósito N° 400092016000014, hasta que se fije la cantidad definitiva como precio de la expropiación; se ordena la inmediata ocupación del referido inmueble, materia de la expropiación que tienen como poseionarios los herederos conocidos de Ángel María Pozo, los señores: María Nelly Arévalo Pozo; Dolores Arévalo Pozo; Julio Cesar Pozo Guerra; Héctor Fermín Pozo Guerra; Hugo Orlando Pozo Guerra; poseionarios del inmueble ubicado en el sector Barrio La Victoria parroquia 27 de septiembre, cantón Espejo, provincia del Carchi, cuya área afectada es en terreno: siete mil ciento treinta y tres, con ochenta y ocho metros cuadrados (7.133,88 m²), el área de terreno afectada se encuentra circunscrita dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: con la calle Olmedo en 65,43m; al SUR con calle Quiroga en 71,15m; al ESTE con la calle Rio Frio en 102,75m; y, al OESTE con calle Espejo en 105,66m.- Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Art. 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese en esta causa con el señor Procurador General del Estado, a quien se le citará en la ciudad de Quito, mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de la Unidad Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, librando el correspondiente despacho en forma.- Nombrase perito al Ing. ALBAN ORDOÑEZ BAYRO EDUARDO de conformidad con lo que dispone el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, quién se posesionará del cargo dentro de seis días, a fin de que realice el avalúo del predio materia de esta Litis y presente el informe dentro del término quince días conforme lo determina el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil, quien tiene el correo electrónico beduardoalban@yahoo.es y cel. 0998391238.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la presente demanda en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Espejo.- Cítese a los demandados conocidos María Nelly Arévalo Pozo y Julio Cesar Pozo Guerra, en la ciudad de Quito en las direcciones que señala la parte actora, para lo cual se lo hará mediante deprecatorio a uno de los señores jueces de la Unidad Judicial Civil de la ciudad de Quito, entréguese despacho en forma; a la demandada Dolores Arévalo Pozo cítese en la dirección que indica, la misma que se la realizará mediante deprecatorio a uno de los señores jueces de la Unidad Multicompetente con Sede en el Cantón Espejo; al demandado Hugo Orlando Pozo Guerra en la dirección que indica, diligencia que se hará mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Ibarra; al demandado Héctor Fermín Pozo Guerra en la dirección que indica, la que se realizará mediante deprecatorio a uno de los señores jueces de la Unidad Judicial Civil con

sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro; **atento a la declaración rendida por la parte actora, cítese a los herederos no conocidos y presuntos del señor Ángel María Pozo, publíquese un extracto de la demanda en el “Diario del Norte” en tres días distintos**, y este auto en el Registro Oficial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 784 ibidem del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta la calidad en que comparecen: el Prof. LENIN CARRERA LOPEZ y Dr. EDGAR EUSEBIO MIÑO QUELAL, según se desprende de la credencial y acción de personal que se adjuntan.- Agréguese la documentación que se adjunta y el depósito realizado en la cuenta de esta Unidad judicial.- Téngase en cuenta el domicilio judicial y correo electrónico designado por los comparecientes, para sus notificaciones respectivas.- **CITASE Y NOTIFIQUESE...” otra providencia “... UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON ESPEJO. Espejo, miércoles 31 de agosto del 2016, las 11h49.** Vistos: De conformidad con el Art. 290 del Código de Procedimiento Civil y dentro del término legal, se reforma el auto de fecha miércoles 31 de agosto del 2016, las 09h38, mismo que en la parte pertinente se hace constar que a la demandada Dolores Arévalo Pozo se la cite “... mediante deprecatorio a uno de los señores jueces de la Unidad judicial Multicompetente con sede en el cantón Espejo...”, siendo lo correcto que se la cite mediante deprecatorio a uno de los señores jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Montufar; en lo demás estese a lo ordenado en dicho auto. Notifíquese...”, **otra providencia “...UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON ESPEJO. Espejo, lunes 24 de octubre del 2016, las 11h22.- VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por el Prof. Lenin Carrera López y Dr. Edgar Eusebio Miño Quelal, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del GAD-Espejo. En lo principal, a fojas 49 de los autos, con la copia simple de la cédula de ciudadanía del señor Pozo Guerra Hugo Orlan, justifica el hecho cierto que se hace constar en el libelo de demanda el nombre de Pozo Guerra Hugo Orlando, en la presente causa. Por lo que de conformidad con lo que dispone el Art. 130.- **FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES.-** Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben en su Numeral 8. Convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión, en tal virtud se corrigen los nombres y apellidos verdaderos del demandado HUGO ORLAN POZO GUERRA, para efectos de continuar con la tramitación de esta causa. Se cancela la inscripción de la demanda y se dispone que en el mismo acto, se vuelva a inscribir la demanda con la corrección y el presenta auto. En lo demás estese a lo ordenado en el auto de calificación dictado en esta causa. De la misma manera agréguese a los autos el informe pericial suscrito por el perito acreditado Bayro Eduardo

Alban Ordóñez, el mismo que se pone en conocimiento de las partes por el término de cuarenta y ocho horas, para que realicen las observaciones que estimen pertinentes.

HAGASE SABER...” f.) DR. CHULDE NARVAÉZ MARCO VINICIO

f.) DR. MARCO VINICIO CHULDE NARVAÉZ, JUEZ.

(1ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA CIVIL DE GUALACEO.

Juicio No. 2016-00035. Gualaceo, 15 de septiembre de 2016. Las 09h14. VISTOS: A fs. 04 de los autos y en trámite especial, comparece MARIA FILOMENA MOINA TENE, demandando, la declaratoria de presunción de muerte de su cónyuge señor LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO, por desaparecimiento, por haber transcurrido, más de ocho años a la fecha desde el lunes 16 de abril de 2007 aproximadamente a las 19h00, su cónyuge ha salido del domicilio a reunirse con unos amigos en el parque central de Gualaceo, domicilio que lo tenían en la calle Vicente Peña Reyes y Av. Jaime Roldós de este cantón, fecha desde la cual desapareció por completo sin dejar rastro alguno, pues justamente ese día luego de que regreso del mercado haciendo unas compras llego a su casa a las 19h30 aproximadamente y pregunto a su hija en donde está su papá lo que respondió que no regresaba que ha salido a ver a unos amigos en el parque pero que aún no regresaba, al día siguiente martes 17 de abril a ver que no llegaba juntamente con más familiares procedimos a buscarlo sin obtener respuesta positiva alguna. Luego de algunos días nos informaron que posiblemente mi cónyuge ha viajado a los Estados Unidos y que puede haber muerto en el camino, situación que tampoco me consta porque nunca hemos visto el cadáver. Solicita información sumaria de testigos. Con los antecedentes citados y al amparo de lo señalado en el Art. 66 y siguientes del Código Civil, deduce la presente acción de declaratoria de muerte presunta, solicitando se cite a su cónyuge en el Registro Oficial. Calificada a demanda y aceptada a su trámite de ley correspondiente, se ha dispuesto se cumpla con todas y cada una de las diligencias ordenas en auto de calificación de fecha 24 de febrero de 2016, a las 08h27, como la citación, el contarse con Agentes Fiscales de Gualaceo, todo esto en la forma señalada en el Art. 67 del Cuerpo legal antes referido, diligencias estas que se encuentran cumplidas y agregadas en su orden al proceso y encontrándose la causa en estado de resolución, para hacerlo, se considera: PRIMERO.- Que en la tramitación de la presente causa, se ha observado el cumplimiento de todas y cada una de las normas y disposiciones legales pertinentes a la naturaleza y acción que nos ocupa, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna, por lo que

se declara su validez procesal. SEGUNDO.- La competencia de la suscrita jueza, está radicada y dada en base a la expresión de la actora, que el último domicilio del accionado lo fue en este cantón Gualaceo, Art. 67 del C. Civil. TERCERO.- Se advierte que se ha garantizado el derecho a la defensa de las partes, consagrado en el artículo 76 de la Norma suprema; así como se ha efectivizado el derecho de acceso a la justicia efectiva, imparcial y expedita, consagrado en el Art. 75 de la Carta Magna. En ese sentido a la hora de definir o interpretar el alcance de la tutela jurisdiccional efectiva, se podría indicar en términos generales que constituye el derecho que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas. En consecuencia, lo que caracteriza a la tutela jurisdiccional efectiva es su verdadero alcance de protección con el ánimo de brindar a las personas un verdadero amparo o protección jurisdiccional en todo el sentido amplio de la palabra, partiendo del hecho de que la persona tenga las vías para reclamar sus derechos, sin limitaciones u obstáculos y una vez dentro del proceso se velen todas las garantías posibles, no para obtener un resultado positivo a las presunciones planteadas, sino para que se obtenga un pronunciamiento apegado a las normas jurídicas, a la verdad procesal y a la justicia. CUARTO.- Con la partida de matrimonio que obra del proceso a fs 1, se justifica plenamente y en derecho, que la compareciente actora, Sra. María Filomena Moína Tene, es la esposa o cónyuge del accionado Luis Alberto Toapanta Aquino y con ello está facultada, entre otras personas como permite la ley, para ejercitar esta acción. QUINTO.- Se han realizado las publicaciones de prensa conforme lo dispuesto, en el Diario El Tiempo, El Telégrafo, semanario El Pueblo y Registro Oficial del Ecuador, conforme consta de autos con los intervalos pertinentes, sin que exista noticia alguna del desaparecido. Se ha notificado en legal y debida forma al fiscal quien pese al tiempo transcurrido no ha presentado pronunciamiento. SEXTO.- Se han presentado la testimoniales de María Hortencia Guailacela Lucero y Claudia Margarita Deleg Orosco (fs. 7 y 7vta.) que confirman los hechos que se han narrado en el libelo de demanda, puntualizan respecto de la desaparición de Luis Alberto Toapanta Aquino desde el 16 de abril de 2007, que pese a las diligencias efectuadas se ignoran su paradero, situación que es pública y notoria y que han buscado hasta la vecindad. SEPTIMO.- Que el Art. 66 el Código Civil establece que, “se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse” Art. 67 ibídem, “La presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, justificándose previamente que se ignora su paradero; que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años; 2. Entre estas pruebas será de rigor la citación al desaparecido después de transcurridos los dos años de que habla la regla anterior, citación que deberá hacerse por tres veces en el Registro Oficial, y en el periódico o periódicos que señale el juez, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones;

3. La declaración podrá ser pedida por cualesquiera persona que tenga interés en ella, con tal que hayan transcurrido tres meses, a lo menos, desde la última citación; 4. Será oído, para proceder a la declaración, y en todos los trámites judiciales posteriores, el ministerio público; y el juez, a petición de éste, o de cualquiera persona que tenga interés en ello, o de oficio, podrá exigir, además de las pruebas que se le presentaren, si no las estimare satisfactorias, las otras que, según las circunstancias, convengan; 5. El juez fijará como día presuntivo de la muerte, el último del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias; y transcurridos tres años desde la misma fecha, concederá la posesión provisional de los bienes del desaparecido; y, 6. Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces seis meses, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los ordinales anteriores, fijará el juez como día presuntivo de la muerte, el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o, no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso, y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido". Por demostrado que en verdad sucedido este trágico hecho con las consecuencias que se deja anotado. Por lo expuesto y analizado, habiéndose sobre todo justificado los asertos y fundamentos de hecho y de derecho, expuestos en libelo de demanda, la suscrita Jueza, "**ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**" declara con lugar la demanda y por consiguiente la muerte presunta por desaparecimiento del ciudadano LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO (C.C. 0501552830), muerte que se tomará en cuenta como ocurrida el 15 DE ABRIL DE 2008 y que corresponde al último día del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias, de conformidad a lo establecido en el numeral quinto del Art. 67 del C. Civil. Se concede además a la peticionaria cónyuge MARIA FILOMENA MOINA TENE, la posesión provisional de los bienes del desaparecido. El último lugar donde salió es la parroquia y cantón Gualaceo, provincia del Azuay, por tanto se tendrá para efectos legales como lugar de su presunta muerte. De conformidad a lo señalado en la regla quinta del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, inscribese esta sentencia en el Registro Civil del Cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi en el Tomo 8, página 32, Acta 660, correspondiente al año de mil novecientos sesenta y seis, fecha de nacimiento que corresponde al 18 de Septiembre de 1966, para cuyo efecto se notificará en legal forma al titular de Registro Civil del Cantón Saquisilí provincia de Cotopaxi, diligencia que se deprecia a uno de los señores Jueces Civiles de dicho cantón a quien se le ofrece reciprocidad. Por una sola vez, publíquese la presente resolución en el

Registro Oficial. El actuario del juzgado, para fines legales, confiera las copias certificadas que sean necesarias. Notifíquese.-

f.) Pacheco Rodríguez Eva Del Pilar, Juez.

En Gualaceo, jueves quince de septiembre del dos mil dieciséis, a partir de las quince horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: MOINA TENE MARIA FILOMENA en la casilla. No. 28 y correo electrónico simbol.2010@hotmail.com del Dr./Ab. NÉSTOR GONZALO RODRÍGUEZ PACHECO . No se notifica a LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO por no haber señalado casilla. a: SENTENCIA en su despacho. Certifico:

f.) RICHARD SERRANO.

RAZÓN. Siento como tal, que la sentencia emitida en este proceso se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico Gualaceo 22 de septiembre de 2016.

f.) Abg. Richard Serrano C., SECRETARIO UJMPCG.

CERTIFICO.- Que, las copias que en 2 fojas anteceden, son igual (es) a las originales, que se confiere por orden judicial.- Gualaceo a, 26-09-2016.

f.) Ab. Richard Serrano C., SECRETARIO UJMPC-G.

(2da. publicación)

CITACIÓN JUDICIAL

Juicio N°. 03333-2015-00815

A RAMON VIRGILIO CASTILLO PINOS, se le hace saber que en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Azogues, se tramita el proceso Especial por Muerte Presunta, juicio signado con el número: 03333-2015-00815.

Naturaleza: **MUERTE PRESUNTA**. Trámite: **ESPECIAL**. Actor: **LUIS ALBERTO CASTILLO GONZÁLEZ**. Demandado: **RAMON VIRGILIO CASTILLO PINOS**. Juez de la Causa.- **DR. LUIS ORTEGA SACOTO (E) - AUTO**.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUEZ DE CAÑAR. Azogues, lunes 7 de diciembre de 2015, las 16h07. VISTOS: Avoco conocimiento del presente trámite en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil del Cantón Azogues, legalmente encargado de este despacho, mediante acción de personal Nro. 1811-DPCCJ-2015-EIA de fecha 11 de noviembre de 2015, y por consiguiente de la demanda que antecede por

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA, propuesta por el SR: LUIS ALBERTO CASILLO GONZÁLEZ.- En lo principal y previo a calificar la presente demanda de acuerdo con lo señalado en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos oficiase al Ministerio de Relaciones Exteriores con la finalidad de que certifique si el Sr. RAMÓN VIRGILIO CASTILLO PINOS ha salido del país o consta como inscrito en algún registro consular.- De conformidad con lo establecido en el Art. 67 del Código Civil, se le previene al SR. LUIS ALBERTO CASILLO GONZÁLEZ de su obligación de probar en el momento procesal oportuno que se desconoce o ignora el paradero del SR. LUIS ALBERTO CASILLO GONZÁLEZ, que además se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido el tiempo que determina ley.- Adjúntese la documentación presentada, téngase en cuenta el domicilio judicial señalado por el Accionante para posteriores notificaciones, así como la autorización concedida al Profesional del Derecho Dr. Fernando Chuqui Rivera.- NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Juan Carlos Álvarez Pacheco. JUEZ.

OTRA PROVIDENCIA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUEZ DE CAÑAR.- Azogues, martes 26 de abril de 2016, las 10h19. VISTOS: Avoco conocimiento de la presnete causa en mi calidad de Juez Titular del despacho. En lo principal: La demanda presentada por Luis Alberto Castillo González es clara y completa, por lo que se acepta al trámite especial correspondiente. El accionante tiene que probar los presupuestos a los que se refiere la primera parte del Art. 67 del C.Civil. Cumplido que fuere, cítese al desaparecido Ramón Virgilio Castillo Pinos por tres veces con la demanda y esta providencia, en el Registro Oficial, y en los diarios El Comercio de la ciudad de Quito y Portada de esta ciudad de Azogues, con intervalo de un mes entre tales citaciones, bajo prevenciones de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley. La cuantía es indeterminada. Presente la autorización a sus defensores, correo electrónico y casillero judicial para las notificaciones. Hágase saber f.) Dr. Marco Vinicio García Vázquez. JUEZ.

Al Citado se le previene la obligación que tiene de señalar domicilio para recibir notificaciones, dentro del perímetro legal de esta ciudad, bajo prevenciones de Ley.

Azogues, 18 de octubre de 2016.

**f.) DRA. JANINA AGUILAR AGUILAR,
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES.**

(2da. publicación)

EXTRACTO DE PUBLICACIÓN

Dentro del Juicio de 09332-2009-0238 que sigue AB. JAIME NEBOT ALCALDE, REPRESENTANTE LEGAL Y JUDICIAL y DR. MIGUEL HERNANDEZ TERAN, PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, en contra de AURORA EMPERATRIZ MIRANDA FLORIL y UGARITO ANTONIO VERA RAMIREZ y quienes se crean con derechos reales, se encuentra lo siguiente:

Guayaquil, 8 de mayo del 2009 asl 10,05. VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de Juez Suplente del Juzgado Segundo de lo Civil de Guayaquil, en mérito a la Acción de Personal No.454-07 del 29 de Marzo del 2007 , remitida por el Consejo Distrital de la Judicatura del Guayas,- Agueguese el escrito y anexos presentados. En lo principal, la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata, que presentan los señores AB. JAIME JOSE NEBOT S.AADI y AB. DANIEL VEINTIMILLA SORIANO, en sus calidades de ALCALDE y PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL, contra AURORA EMPERATRIZ MIRANDA FLORIL Y UGARITO ANTONIO VERA RAMIREZ, Y A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES, es clara, precisa y completa ya que reúne los requisitos legales establecidos en los arts. 67, y 1013 del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto se la admite al trámite contemplado en la Sección 19ª del Título II del Libro II del Código de Procedimiento Civil.- En consecuencia, se designa como perito para el avalúo del predio a expropiarse determinado en la demanda, al Arq. Francisco Andrade Chiriguaya. Antonio, al que se notificará y de aceptar el cargo, deberá comparecer a posesionarse del mismo dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su notificación, y una vez posesionado rendirá su informe en el término de quince días.- Por considerarse la expropiación con el carácter de urgente, conforme lo preceptuado en el Art.783 del antes mencionado cuerpo de leyes se ordena la ocupación inmediata con fines de Expropiación a favor de la M.I. Municipalidad de Guayaquil el predio comprometido con el proyecto denominado “CONSTRUCCION DEL HOSPITAL DEL DIA EN LA PARROQUIA DE POSORJA”, para lo cual se cuenta con los estudios especializados que justifican plenamente la obra y tiene su financiamiento; de acuerdo al informe de avalúo municipal que consta como habilitante elaborado por el Departamento de Avalúos y Registro de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, el solar municipal según levantamiento topográfico se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas, Identificado con el Código Catastral No. 200-005-001-002, son los siguientes: Por el Norte: Solar con 6,30 mts; Por el Sur: Calle 9 de Octubre con 6,50 mts; Por el Este: Solar con 24,80 mts; y Por el Oeste. Calle Juan Colan, con 24,80 metros. Medidas que nacen una Área total 153.08 Metros Cuadrados, parroquia Posorja de esta ciudad de Guayaquil.- Cítese a la demandada por la prensa de acuerdo a lo prescrito en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en mérito al Juramento que hace la parte Accionante, en uno de los diarios de mayor circulación, Universo, Telégrafo o Expreso, así también se dispone acorde a lo establecido

en el Art.784 del mismo cuerpo legal dicho Extracto sea publicado en el Registro Oficial enviando atento oficio a su Director.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón tal como señala el Art. 1000 del Código Adjetivo Civil.- Adjunta el comprobante de transferencia de Fondos entre cuentas a través del sistema de cuenta SPI del Banco Central del Ecuador y el Banco de Fomento, el cual indica que el 30 de Marzo del 2009, se transfirió a la Cuenta Corriente No. 2102401 del Juzgado Segundo de Guayaquil, la cantidad de US\$982,65 Dólares de los Estados Unidos de América, valor que corresponde al predio afectado.- Por el mérito que presta el certificado acompañado, se declara legitimada la intervención de los accionantes a quienes se notificará en el casillero judicial señalado, debiendo tenerse en cuenta la autorización que dan a sus defensores - Agréguese a los autos los documentos aparejados.- Hágase saber .-F).- Abg. Omar Aguiar Pérez Juez suplente del Juzgado Segundo de lo Civil de Guayaquil. OTRA. PROVIDENCIA-GUAYAQUIL, 18 de Agosto del 2009, a las 17:58:08.- Agréguese los anexos y los escritos presentados por la parte accionante.- Conforme a lo peticionado se aclara el Auto Inicial en el sentido que la expropiación solicitada es por la totalidad de la edificación que se levanta sobre el solar municipal signado con el código catastral No. 200-0005-001-002.- Notifíquese.--f) Ab. Omar Aguiar Pérez, Juez Suplente del Juzgado Segundo de lo Civil de Guayaquil. OTRA PROVIDENCIA. Guayaquil, martes 13 de septiembre del 2016. Las 10h14. Agréguese a los autos los escritos presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. En lo principal, cumplido el mandato que antecede y visto el certificado de no inscripción emitido por la Empresa Publica Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil, se dispone elaborar el extracto de citación por la prensa a quienes se crean con derechos reales del bien materia de la expropiación, así como el extracto y oficio dirigidos al Registro Oficial de conformidad al artículo 784 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL.

f.) Ab. Jhonny Coppiano Zambrano, Secretario.

(2da. publicación)

R. DEL E.

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL GUAYAQUIL
EXTRACTO-CITACIÓN**

A: LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES: ALBERTO ANTONIO MARCOS ICAZA, DELIA ROSA MARCOS ICAZA, GLORIA MARCOS ICAZA, JORGE ISIDRO MARCOS ICAZA, MARIA, VIOLETA MARCOS ICAZA, XAVIER

MARCOS ICAZA, y MARIA DELIA ROSA MARCOS MARCOS y/o DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE LOS INMUEBLES.

LE HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, ha tocado conocer a esta judicatura el juicio Especial - Expropiación No.09332- 2015-05422, seguido por Ing. JORGE ABAD, TESORERO DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, contra: LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES: ALBERTO ANTONIO MARCOS ICAZA, DELIA ROSA MARCOS ICAZA, GLORIA MARCOS ICAZA, JORGE ISIDRO MARCOS ICAZA, MARIA VIOLETA MARCOS ICAZA, XAVIER MARCOS ICAZA, y MARIA DELIA ROSA MARCOS MARCOS y/o DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE LOS INMUEBLES

JUEZ DE LA CAUSA, (Actualmente) Ab. RIVADENEIRA PAZMIÑO PEDRO, Juez Titular de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS AUTO INICIAL:

Guayaquil, viernes 10 de julio del 2015, las 09h07. VISTOS: Agréguese a los autos los escritos que anteceden y la copia certificada por el Sr. Ing. JORGE ABAD, TESORERO DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, de la transferencia realizada a la cuenta de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Guayaquil, en el Banco del Fomento. En lo principal, por completa la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector de los predios identificados con los códigos catastrales N° 01-0019-014 y 01-0019-015, de propiedad de los SRES: GLORIA MARIA MARCOS GALECIO, JORGE GABRIEL MARCOS PINO, MERCEDES MARIA MARCOS PINO, XAVIER ENRIQUE MARCOS STAGG, CARLOS ROCA MARCOS, JAIME OCTAVIO ROCA MARCOS, XAVIER ANTONIO ROCA MARCOS, ANTOINE DE CASTELLANE MARCOS, CHANTAL MARIA DE CASTELLANE MARCOS; DE LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES: ALBERTO ANTONIO MARCOS ICAZA, DELIA ROSA MARCOS ICAZA, GLORIA MARCOS ICAZA, JORGE ISIDRO MARCOS ICAZA, MARIA VIOLETA MARCOS ICAZA, XAVIER MARCOS ICAZA y, MARIA DELIA ROSA MARCOS MARCOS y/o DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE LOS INMUEBLES, los cuales tienen la siguientes medidas: a) PREDIO N° 01-0019-014, Solar y edificación 14 de la Manzana 19 situada en las calle Panamá e Imbabura, parroquia Carbo (Concepción). NORTE: Calle Imbabura, con 21,25. SUR: Solar N° 15, con 21,60 metros. ESTE: Calle Panamá, con 16,10 metros. OESTE: Solar No. 13, con 14,20 metros. AREA TOTAL: 344,22 metros cuadrados; y, B) PREDIO N° 01-0019-015, Solar y edificación 15 de la Manzana 19 situada en las calle Panamá e Imbabura, parroquia Carbo (Concepción). NORTE: Solares 13 y 14, con 34,70. SUR: Solar N° 1, con 34,00 metros. ESTE: Calle Panamá, con 19,10 metros. OESTE: Solar N° 13-11-03, con 19,95 metros AREA TOTAL: 660,17 metros cuadrados, presentada por el Ab.

JAIME NEBOT SAADI, Alcalde del Cantón Guayaquil y Abg. DANIEL VEINTIMILLA, Procurador Síndico Municipal Encargado, representantes judiciales y extrajudiciales de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas con la copia certificada otorgada por la Secretaría Municipal que se acompaña, por reunir los requisitos de Ley, se la admite al trámite previsto en la Sección Décima Novena del juicio de Expropiación del Libro II del Código de Procedimiento Civil, habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación los siguientes predios: a) Predio con código catastral N° 01- 0019-014, de propiedad de: GLORIA MARIA MARCOS GALECIO, JORGE GABRIEL MARCOS PINO, MERCEDES MARIA MARCOS PINO, XAVIER ENRIQUE MARCOS STAGG, CARLOS ROCA MARCOS, JAIME OCTAVIO ROCA MARCOS, XAVIER ANTONIO ROCA MARCOS, ANTOINE DE CASTELLANE MARCOS, CHANTAL MARIA DE CASTELLANE MARCOS; DE LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES: ALBERTO ANTONIO MARCOS ICAZA, DELIA ROSA MARCOS ICAZA. GLORIA MARCOS ICAZA, JORGE ISIDRO MARCOS ICAZA, MARIA VIOLETA MARCOS ICAZA, XAVIER MARCOS ICAZA, y MARIA DELIA ROSA MARCOS MARCOS; y, B) Predio con código catastral N° 01-0019-015, de propiedad de: GLORIA MARIA MARCOS GALECIO, JORGE GABRIEL MARCOS PINO, MERCEDES MARIA MARCOS PINO, XAVIER ENRIQUE MARCOS STAGG, CARLOS ROCA MARCOS, JAIME OCTAVIO ROCA MARCOS, XAVIER ANTONIO ROCA MARCOS, ANTOINE DE CASTELLANE MARCOS, CHANTAL MARIA DE CASTELLANE MARCOS; DE LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES: ALBERTO ANTONIO MARCOS ICAZA, DELIA ROSA MARCOS ICAZA, GLORIA MARCOS ICAZA, JORGE ISIDRO MARCOS ICAZA, MARIA VIOLETA MARCOS ICAZA, XAVIER MARCOS ICAZA, y MARIA DELIA ROSA MARCOS MARCOS; por el Muy Ilustre Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante Resolución dictada en de fecha 26 de Febrero del 2015, y habiéndose acompañado a la demanda el precio que a juicio de la entidad demandante deberá pagarse por los bienes detallados, a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Registros de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, esto es por el predio con código catastral N° 01-0019-014 la cantidad de US\$325.251,01 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Y por el predio con código catastral N° 01-0019-015 la cantidad de US\$253.829,95 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- Se ordena según dispone el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, la ocupación inmediata por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil de los inmuebles que son materia de la expropiación.- Se designa perito al ING. CARLOS SALAZAR SAVINOVICH (0981027671), para el avalúo de los bienes inmuebles a expropiarse, quien hasta cinco días de notificado tomará posesión de su cargo y presentará su informe en un término que no excederá de los quince días, contados en la forma señalada en la parte final del Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- Cítese a los

demandados, en la dirección señalada para el efecto, para que concurran a hacer uso de sus derechos en el término de quince días de citados.- Previo a proveer la citación por prensa a LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES: ALBERTO ANTONIO MARCOS ICAZA, DELIA ROSA MARCOS ICAZA, GLORIA MARCOS ICAZA, JORGE ISIDRO MARCOS ICAZA, MARIA VIOLETA MARCOS ICAZA, XAVIER MARCOS ICAZA, y MARIA DELIA ROSA MARCOS MARCOS, que el actor, comparezca a esta judicatura a reconocer firma y rubrica, conforme a lo dispuesto en el Art. 784 en concordancia con el Art. 82 ambos artículos del Código de Procedimiento Civil. Cúmplase con el imperativo contenido en la última parte del inciso segundo del Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que dicho extracto sea publicado en el Registro Oficial, enviando el oficio correspondiente, mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil de la Corte Superior de Justicia, en la ciudad de Quito. Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de cantón Guayaquil, de los bienes a expropiarse, siendo estos: a) Predio con Matrícula Inmobiliaria 99338, y Código Catastral 01-0019-014-0-0-0; y, b) Predio con Matrícula Inmobiliaria 99339 y Código Catastral 01-0019-015-0-0-0, cuyas medidas y linderos se detallan anteriormente.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la casilla judicial, y correo electrónico que señala la accionante para sus futuras notificaciones y la autorización que otorga a sus abogados patrocinadores.- Hágase saber y cúmplase.-f) ISAZA PIEDRAHITA JUAN CARLOS, JUEZ. **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS.**- Guayaquil, martes 27 de octubre del 2015, las 09h52. Agréguese a los autos los escritos y anexos que anteceden, así como el informe pericial presentado por el Ing. Carlos Salazar Savinovich.- Atendiendo lo solicitado por la parte actora y por ser procedente se aclara el auto inicial dictado en la presente causa, en el sentido que debe decir “.....DE LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES: ALBERTO ANTONIO MARCOS ICAZA, DELIA ROSA MARCOS ICAZA, GLORIA MARCOS ICAZA, JORGE ISIDRO MARCOS ICAZA, MARIA VIOLETA MARCOS ICAZA, XAVIER MARCOS ICAZA, y MARIA DELIA ROSA MARCOS MARCOS y/o DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE LOS INMUEBLES”: “...Previo a proveer la citación por prensa a LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES: ALBERTO ANTONIO MARCOS ICAZA, DELIA ROSA MARCOS ICAZA, GLORIA MARCOS ICAZA, JORGE ISIDRO MARCOS ICAZA, MARIA VIOLETA MARCOS ICAZA, XAVIER MARCOS ICAZA, y MARIA DELIA ROSA MARCOS MARCOS, y a quienes se crean con derechos reales sobre los inmuebles, que el actor, comparezca a esta judicatura.....”.- Téngase en cuenta la Casilla Judicial No. 165y Correos Electrónicos tespinoza@isc.com.ec y jjalil@isc.com.ec, que señala XAVIER E. MARCOS, por sus propios derechos y por los que representa en la calidad que indica, así también téngase en cuenta la autorización que de abogados formula.- En lo demás estese a lo

ordenado en el auto inicial.- Hágase saber.- f) ISAZA PIEDRAHITA JUAN CARLOS JUEZ. **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS.**- Guayaquil, 27 de octubre del 2015, las 9h52. Agréguese a los autos los escritos y anexos que anteceden, así como el informe pericial presentado por el Ing. Carlos Salazar Savinovich.- Atendiendo lo solicitado por la parte actora y por ser procedente se aclara el auto inicial dictado en la presente causa, en el sentido que debe decir “-----DE LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES: ALBERTO ANTONIO MARCOS ICAZA, DELIA ROSA MARCOS ICAZA, GLORIA MARCOS ICAZA, JORGE ISIDRO MARCOS ICAZA, MARIA VIOLETA MARCOS ICAZA, XAVIER MARCOS ICAZA, y MARIA DELIA ROSA MARCOS MARCOS y/o DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE LOS INMUEBLES”; “.....Previo a proveer la citación por prensa a LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES: ALBERTO ANTONIO MARCOS ICAZA, DELIA ROSA MARCOS ICAZA, GLORIA MARCOS ICAZA, JORGE ISIDRO MARCOS ICAZA, MARIA VIOLETA MARCOS ICAZA. XAVIER MARCOS ICAZA, y MARIA DELIA ROSA MARCOS MARCOS, y a quienes se crean con derechos reales sobre los inmuebles, que el actor, comparezca a esta judicatura.....”.- Téngase en cuenta la Casilla Judicial N° 165y Correos Electrónicos tespinoza@isc.com.ec y jjalil@isc.com.ec, que señala XAVIER E. MARCOS, por sus propios derechos y por los que representa en la calidad que indica, así también téngase en cuenta la autorización que de abogados formula.- En lo demás estese a lo ordenado en el auto inicial.- Hágase saber- **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS.**- Guayaquil 27 de junio del 2016, las 14h02.- VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Civil, Mercantil e Inquilinato con sede en el cantón Guayaquil, según Acción de Personal: Nro. 7730-DNTH-2014, avoco conocimiento de la presente causa puesta en esta fecha en mi despacho, y en virtud de la razón actuarial que antecede, por lo que se hace saber a los sujetos procesales, que a partir de la presente fecha todas las solicitudes deberán ser enviadas al suscrito juez, y las notificaciones se las harán llegar a los casilleros señalados en el proceso.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden de fecha 30 de mayo y 2 de junio del 2016.- En lo principal, en mérito de la documentación aparejada, se declara legitimada la intervención del Sr. Xavier E. Marcos Stagg en calidad de Apoderado especial del Sr. Antoine Pio de Castellano Marcos y de la Sra. Chantal María de Castellano Marcos.- En virtud de lo establecido en el segundo inciso del art. 53 del Código Orgánico General de Procesos téngaselos por citados el legal y debida forma.- Cuéntese con la casilla judicial y correo electrónico la casilla judicial y correo electrónico señalado para futuras notificaciones.- Hágase saber.- f).- RIVADENEIRA PAZMIÑO PEDRO, JUEZ; **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS,** Guayaquil, 24 de agosto del 2016, 10h54.- Agréguese a los autos los escritos presentados por la parte actora.- Atendiendo el mismo, se dispone que el actuario del despacho elabore

los oficios solicitados, a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado.- Notifíquese.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.- Advirtiéndole de la obligación que tiene que señalar casilla judicial y/o correo electrónico para futuras notificaciones.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) Ab. Victor M. Dumani Torres, Secretario.

(2da. publicación)

No. SB-IRG-DJyTL-2015-157

Gustavo Solórzano Andrade
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia el 10 de septiembre de 2015, el arquitecto Alberto Darío Villacís Parraga, solicita a este organismo de control la calificación como perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

Que mediante SBS-INJ-2005-0485, de 23 de agosto de 2005, el arquitecto Alberto Darío Villacís Parraga, fue calificado para que pueda desempeñar las funciones de perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y con Resolución N° SBS-INJ-2009-109, de 26 de enero del 2009, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada Resolución N° SBS-INJ-2005-0485;

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL- 2015-640, de 25 de septiembre de 2015, ha determinado que el arquitecto Alberto Darío Villacís Parraga, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4:2 del artículo 4 del Capítulo IV de las “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria.

Que, el arquitecto Alberto Darío Villacís Parraga, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas.

Que la Disposición General Octava de la Resolución No SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, señala que las facultades y atribuciones de cada área que componen la Superintendencia de Bancos, previstas en el Estatuto

Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, son de obligatorio cumplimiento, así como las previstas en el respectivo manual de procesos; y,

En ejercicio de las facultades conferidas al Intendente Regional de Guayaquil, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Resolución No. ADM-2012-10779, de 6 de febrero de 2012, reformado con Resolución No. ADM-2013-11484, de 15 de abril de 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del arquitecto **Alberto Darío Villacís Parraga**, con cédula de ciudadanía número 0904930914, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos, y se le asigne el registro **PA-2005-726**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil quince.

f.) Gustavo Solórzano Andrade, Intendente Regional de Guayaquil.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil quince.

f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil 12 de octubre del 2016.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

f.) Sandra Suarez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Superintendencia de Bancos del Ecuador.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRG-DJyTL-2015-167

Gustavo Solórzano Andrade
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que mediante oficios N° 087-MACT-15, N°026-MACT15 y N°017-MACT-15 ingresados en esta Intendencia los

días 24 de abril, 7 de julio y 17 de septiembre de 2015, el ingeniero civil Marco Antonio Cortés Torres, solicita a este organismo de control la calificación como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que mediante Resolución N°SBS-INJ-DNJ-2008-174, de 3 de marzo de 2008, el ingeniero civil Marco Antonio Cortés Torres, fue calificado para que pueda desempeñar las funciones de perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, con Resolución No SBS-INIF-2011-676, de 22 de agosto de 2011, se dejó sin efecto la calificación que le fuere otorgada a través de la citada Resolución N°SBS-INJ-DNJ-2008-174;

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2015-664, de 13 de octubre de 2015, ha determinado que el ingeniero civil Marco Antonio Cortés Torres, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del Título XXI, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria;

Que el ingeniero civil Marco Antonio Cortés Torres, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuenta corrientes cerradas.

Que la Disposición General Octava de la Resolución No SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, señala que las facultades y atribuciones de cada área que componen la Superintendencia de Bancos, previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, son de obligatorio cumplimiento, así como las previstas en el respectivo manual de procesos; y,

En ejercicio de las facultades conferidas al Intendente Regional de Guayaquil, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Resolución No. ADM-2012-10779, de 6 de febrero de 2012, reformado con Resolución No. ADM-2013-11484, de 15 de abril de 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del ingeniero civil **Marco Antonio Cortés Torres** con cédula de ciudadanía número 0801208810, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos, y se le asigne el registro **PA-2008-968**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional

de Guayaquil, a los trece días del mes de octubre de año dos mil quince.

f.) Gustavo Solórzano Andrade, Intendente Regional de Guayaquil.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los trece días del mes de octubre de año dos mil quince.

f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 12 de octubre de 2016.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos del Ecuador.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRG-DJyTL-2015-172

**Gustavo Solórzano Andrade
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL**

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 15 de octubre y 6 de noviembre de 2015, el ingeniero naval Javier Nicanor Cáceres Toledo, solicita a este organismo de control la calificación como perito valuador de buques y todo lo relacionado al transporte naviero en la Corporación Financiera Nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2015-714, de 17 de noviembre de 2015, ha determinado que el ingeniero naval Javier Nicanor Cáceres Toledo, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria;

Que el ingeniero naval Javier Nicanor Cáceres Toledo, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que la Disposición General Octava de la Resolución No SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, señala que las facultades y atribuciones de cada área que componen la Superintendencia de Bancos, previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, son de obligatorio cumplimiento, así como las previstas en el respectivo manual de procesos; y,

En ejercicio de las facultades conferidas al Intendente Regional de Guayaquil, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Resolución No. ADM-2012-10779, de 6 de febrero de 2012, reformado con Resolución No. ADM-2013-11484, de 15 de abril de 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del ingeniero naval **Javier Nicanor Cáceres Toledo**, con cédula de ciudadanía número 0910518430, para que pueda desempeñarse como perito valuador de buques y todo lo relacionado al transporte naviero en la Corporación Financiera Nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos, y se le asigne el registro **PVG-2015-1769**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

f.) Gustavo Solórzano Andrade, Intendente Regional de Guayaquil.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 12 de octubre de 2016.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos del Ecuador.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRG-DJyTL-2015-173

**Gustavo Solórzano Andrade
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL**

Considerando:

Que mediante comunicación s/n ingresada en esta Intendencia el 17 de noviembre del 2015, el arquitecto Carlos David Roca Cruz, solicita a este organismo de control la calificación como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que mediante Resolución N°SBS-INJ-DNJ-2012-799, de 5 de septiembre de 2012, el arquitecto Carlos David Roca Cruz, fue calificado para que pueda desempeñar las funciones de perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, con Resolución N°SB-INJ-DNJ-2014-869, de 8 de octubre de 2014, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada Resolución N°SBS-INJ-DNJ-2012-799;

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2015-716, de 19 de noviembre de 2015, ha determinado que el arquitecto Carlos David Roca Cruz, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria.

Que el arquitecto Carlos David Roca Cruz, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas.

Que la Disposición General Octava de la Resolución No SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, señala que las facultades y atribuciones de cada área que componen la Superintendencia de Bancos, previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, son de obligatorio cumplimiento, así como las previstas en el respectivo manual de procesos; y,

En ejercicio de las facultades conferidas al Intendente Regional de Guayaquil, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Resolución No. ADM-2012-10779, de 6 de febrero de 2012, reformado con Resolución No. ADM-2013-11484, de 15 de abril de 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del arquitecto **Carlos David Roca Cruz**, con cédula de ciudadanía número 0907877377, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos, y se le asigne el registro PAQ-2012-1524.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de noviembre de año dos mil quince.

f.) Gustavo Solórzano Andrade, Intendente Regional de Guayaquil.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los diecinueve días del mes de noviembre de año dos mil quince.

f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 12 de octubre de 2016.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos del Ecuador.

No. SCVS-INC-DNCDN-2016-012

Ab. Suad Manssur Villagrán SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2016-010 de 21 de septiembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 868 Suplemento, de 24 de octubre de 2016, se expidió el REGLAMENTO SOBRE INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, REACTIVACIÓN Y CANCELACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES, Y CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS.

Que en aplicación de dicha resolución se han suscitado ciertas dudas respecto del trámite de cancelación de compañías y del trámite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y cancelación directa, por lo que es necesario revisar las disposiciones pertinentes y realizar las precisiones que correspondan.

Que de conformidad con el artículo 433 de la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros está facultada para expedir los reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir la siguiente **REFORMA A LA RESOLUCIÓN SCVS-INC-DNCDN-2016-010 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO SOBRE INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, REACTIVACIÓN Y CANCELACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES, Y CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS.**

Art. 1.- Sustitúyase el art. 34 por el siguiente:

“Art. 34.- Requisitos.- A fin de aplicar lo dispuesto en el art. 405 de la Ley de Compañías, el Superintendente o su delegado, verificará lo siguiente:

1. *Que la resolución de disolución o la resolución en la que se ordenare la liquidación, se encuentre inscrita en el Registro Mercantil de la jurisdicción correspondiente al domicilio de la compañía.*
2. *Que la compañía no registre obligaciones pendientes con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. De existir alguna obligación pendiente de pago, la Subdirección de Disolución o el área que hiciere sus veces en las intendencias regionales, solicitará a la Dirección Nacional Financiera que se emita título de crédito en contra del representante legal de la compañía en cuyo período de gestión se hubiere originado la obligación, y se realice la gestión de cobro. Una vez emitido el título de crédito se proseguirá con el trámite de cancelación.*

En la resolución de cancelación se dispondrá la notificación a otras instituciones públicas, como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Servicio de Rentas Internas, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de hacer de su conocimiento el particular, y que adopten las acciones necesarias en beneficio de sus instituciones, de ser el caso.”

Art. 2.- En el art. 36 sustitúyase el numeral 2 por el siguiente:

“2. El balance final de operaciones con el pasivo completamente saneado, debidamente suscrito por el representante legal y el contador de la compañía.”

Art. 3.- En el art. 36 agréguese el siguiente numeral:

“3. El cuadro de distribución del haber social debidamente suscrito por el representante legal de la compañía.”

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores y Seguros, Oficina Matriz, en Guayaquil, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

Quito, 26 de noviembre de 2016.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS
JULIO AROSMENA TOLA**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, El inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización dice: “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 54 del COOTAD que textualmente se cita: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el literal f) del artículo 54 del COOTAD, establece como facultad y competencia municipal el de prestar servicios públicos observando criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, dispone de maquinaria pesada que puede ser utilizada por personas naturales o jurídicas de derecho privado, en la ejecución de varios trabajos relacionados con las características de la maquinaria;

Que, es necesario reglamentar el buen uso de la maquinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, regular el Arrendamiento,

sostenibilidad, mantenimiento, recuperación de los gastos operacionales por explotación de materiales pétreos y otros.

Que, los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, no son suficientes, no existe capacidad tributaria de sus habitantes y es necesario incrementar los ingresos propios para revertirlos en gastos operacionales y gastos de inversión de obra pública.

Que, el arrendamiento de la maquinaria pesada generará ingresos económicos, a favor de la Entidad, encaminados preferentemente al mantenimiento de la misma;

Que, de conformidad al servicio que presta la municipalidad para que la ciudadanía pueda acceder al alquiler de maquinaria, es necesario también fijar los valores que corresponda por este servicio y compensar los gastos de mantenimiento y administración de la misma;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, propender a la prestación de servicios públicos, para fomentar el progreso del Cantón en sus diferentes órdenes; y,

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias, expedir ordenanzas cantonales, concordante con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que dice: al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, mediante informe jurídico Nro. 41-DPS-2016, de fecha 22 de Noviembre del 2016, manifiesta que la propuesta de “Ordenanza que regula y determina la tasa de arrendamiento de la maquinaria pesada por parte del gobierno autónomo descentralizado municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, a las personas naturales o jurídicas de derecho privado” no violenta disposición legal alguna por lo que expone las razones de su viabilidad.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y DETERMINA LA TASA DE ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO CAMINERO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, A LAS PERSONAS NATURALES

Título I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza establece las normas sobre el uso y administración en el Arrendamiento

del “EQUIPO CAMINERO” de propiedad del Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, a favor de personas naturales y/o jurídicas, grupos de personas sociales, productivas, con domicilio en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo.

Art. 2.- El “EQUIPO CAMINERO” tiene como fin atender de manera prioritaria las necesidades institucionales, cumplir con los compromisos, proyectos, obras, convenios, y otras, que tenga a su cargo el GAD. Municipal.

Art. 3.- La Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas Municipal, es el responsable del cuidado y mantenimiento del equipo caminero.

Art. 4.- El equipo caminero podrá ser utilizada en trabajos relacionados con movimientos de tierra, minado del material pétreo, cargado y desalojo de materiales, conformación de caminos y plataformas, transporte, excavaciones para estructuras menores, entre otros relacionados.

Título II

Arrendamiento de maquinaria

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, sin perjuicio de lo establecido en el artículo dos, podrá arrendar su “EQUIPO CAMINERO” a favor personas naturales, asociaciones, proyectos productivos y sociales, con el fin de brindar apoyo a quienes requieran de las mismas, cuyo trabajo únicamente se lo realizará dentro del cantón.

Art. 6.- El equipo caminero será controlada y conducida por choferes y operadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Carlos Julio Arosemena Tola, prestará este servicio siempre y cuando no altere su programación de trabajo y/o se cuente con maquinaria disponible.

Título III

Tasa de Servicios de Arrendamiento

Art. 8.- El costo del servicio de Arrendamiento de la maquinaria, por cada hora de trabajo, se registrará en base al siguiente cuadro:

Motoniveladora	USD 25.00 la hora
Retroexcavadora	USD 25.00 la hora
Tractor de Orugas	USD 30.00 la hora
Excavadora	USD 30.00 la hora
Rodillo	USD 25.00 la hora
Cargadora	USD 25.00 la hora

Para el caso de Volquetes que transporte material pétreo el valor será de 25 USD por cada viaje de 8 m3.

El costo del Arrendamiento de la Plataforma (cama baja) para el transporte de la maquinaria será de USD 100.00 dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 9.- Quien requiera del Arrendamiento del “EQUIPO CAMINERO” deberá realizar una solicitud mediante especie valorada que proveerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, dirigida al Alcalde, en la cual indicará la maquinaria requerida, el trabajo y dirección en que se va a realizar. Se adjuntará copia de cédula y certificado de votación del solicitante y una certificación de no adeudar a la municipalidad.

Art. 10.- El usuario pagará por anticipado en la Tesorería Municipal, el costo del servicio a realizarse, mismo que será fijado por la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la presente ordenanza.

El Operador o chofer prestará el servicio únicamente previo a la presentación del comprobante de pago de la tasa correspondiente y disposición del Jefe de Trabajo; y, su incumplimiento será sancionado con el 10% de la remuneración mensual unificada, en caso de reincidencia se aplicará lo establecido en el artículo 172 del Código del Trabajo.

El tiempo se calculará desde el inicio del servicio en el lugar de trabajo, para lo cual se sujetara al odómetro de la máquina.

Art. 11.-El tiempo máximo del servicio será de 8 horas semanales a un mismo beneficiario, y dentro de las horas laborables.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola suministrará los repuestos, combustibles y lubricantes que sean requeridos para los trabajos.

Art. 13.- En caso excepcional, cuando el trabajo deba realizarse en un lugar distante al que se encuentra la maquinaria, el usuario deberá facilitar el transporte para la movilización.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Ninguna autoridad, funcionario o servidor del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola podrá arrendar el Equipo Caminero, sin cumplir del Art. 8 de esta Ordenanza.

Segunda.- Los recursos provenientes de este servicio de arrendamiento serán destinados exclusivamente al mantenimiento y re potenciamiento del equipo caminero.

Tercera.- Encargase a las Direcciones Financiera y Desarrollo Vial y Obras Públicas municipal, la implementación y ejecución de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Deróguese toda normativa que contenga regulación semejante a lo legislado en este instrumento.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los 22 días del mes de noviembre del año 2016.

f.) Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA Y DETERMINA LA TASA DE ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO CAMINERO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, A LAS PERSONAS NATURALES**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en la sesión ordinaria del 13 de octubre y el 22 de noviembre del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 23 de noviembre del 2016

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la **ORDENANZA QUE REGULA Y DETERMINA LA TASA DE ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO CAMINERO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, A LAS PERSONAS NATURALES**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 23 de noviembre del 2016.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

De conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 Inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA Y DETERMINA LA TASA DE ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO CAMINERO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, A LAS PERSONAS NATURALES**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el registro oficial, la gaceta municipal y en el dominio web institucional. Cúmplase.-

Carlos Julio Arosemena Tola, 30 de noviembre de 2016.

f.) Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

CERTIFICO: Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA Y DETERMINA LA TASA DE ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO CAMINERO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, A LAS PERSONAS NATURALES**, el Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 30 de noviembre del 2016.

Carlos Julio Arosemena Tola, 30 de noviembre del 2016

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial



www.registroficial.gob.ec